



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3364 Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de Vocal Segundo en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

20882

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

3365 Corrección de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2022 de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género relativa a las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente al año 2021 del Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia (BORM n.º 122 de 28 de mayo).

20883

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3366 Resolución de 14 de junio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios de pruebas radiodiagnósticas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la Administración Regional.

20885

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3367 Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

20890

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

3368 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban medidas adicionales a favor de trabajadores autónomos beneficiarios de subvenciones afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus COVID-19.

20897

3369 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

20900

BORM





BORM

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 3370 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa Formas Innovadoras de Integración Laboral de Personas con Discapacidad. 20933
- 3371 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de las cuotas a la Seguridad Social para proyectos de autoempleo o emprendimiento asociados a la capitalización de la prestación por desempleo. 20960

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

- 3372 Trabajo en beneficio de la comunidad 1002/2021. 20973
- 3373 Trabajo en beneficio de la comunidad 219/2021. 20974

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

- 3374 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio 2022. 20975

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3364 Resolución de 15 de junio de 2022 de la Dirección General de Función Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de Vocal Segundo en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública en fecha 14 de octubre de 2015, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Pacto, se dispuso su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM, de 26 de octubre de 2015).

El apartado 3 del citado Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales, establece el procedimiento para la designación del Vocal Segundo para formar parte del Tribunal Calificador, mediante la celebración de un sorteo público entre las personas incluidas en una terna propuesta por la autoridad académica o pública correspondiente, previa solicitud de la Dirección General competente en materia de función pública.

Recibidas las propuestas correspondientes para la designación del vocal segundo de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a distintos Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Pública Regional,

Resuelvo:

Primero.

Celebrar sorteo público el próximo día 27 de junio de 2022, a las 12:30 horas, en el despacho número 228, planta segunda, de la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel, de Murcia, a fin de determinar la letra del orden alfabético de actuación de las personas propuestas por la autoridad académica, incluidas en la terna para ser designadas Vocal Segundo de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas de promoción interna, correspondiente a las Oferta de Empleo Público 2018 para acceso a los siguientes Cuerpos, Escalas y Opciones:

- Cuerpo Técnico, Opción Educación Infantil.

Segundo.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de junio de 2022.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

3365 Corrección de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2022 de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género relativa a las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente al año 2021 del Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia (BORM n.º 122 de 28 de mayo).

Advertido error en la Resolución de 17 de mayo de 2022 de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género, relativa a las solicitudes presentadas en la convocatoria correspondiente al año 2021 del Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de mayo de 2022, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Donde dice:

Anexo

SOLICITUDES RECIBIDAS	
N.º EXP	ENTIDAD
01	Se asignó, por error, a un expediente que no corresponde a esta convocatoria
02	VIRIATO SEGURIDAD S.L.
03	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA
04	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS SLU
05	TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE SL
06	APICES SALUD MENTAL CARTAGENA
07	CÁRITAS PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER
08	PACO CABALLERO E HIJOS CORREDURÍA DE SEGUROS SLU
09	TRANSPORTES EUROPEOS DEL CAMPO DE CARTAGENA
10	PALEC ECOLÓGICO S.L

Debe decir:

ANEXO

SOLICITUDES RECIBIDAS	
N.º EXP	ENTIDAD
01/21	VIRIATO SEGURIDAD S.L.
02/21	PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA
03/21	ASOCIACIÓN MEDIACCIÓN
04/21	TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE SL
05/21	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS SLU
06/21	PALEC ECOLÓGICO S.L
07/21	CÁRITAS PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER
08/21	APICES SALUD MENTAL CARTAGENA
09/21	TRANSPORTES EUROPEOS DEL CAMPO DE CARTAGENA
10/21	PACO CABALLERO E HIJOS CORREDURÍA DE SEGUROS SLU
11/21	GONZALEZ SOTO, S.A.
12/21	FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO
13/21	CLECE SA
14/21	SERVICIOS TÉCNICOS INMOBILIARIOS Y AGRÍCOLAS, S.L.U.



15/21	UNIVERSIDAD DE MURCIA
16/21	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL
17/21	ETOSA OBRAS y SERVICIOS
18/21	BLENHUB, SOCIEDAD LIMITADA
19/21	CUENTOS DE GRIMM SOCIEDAD COOPERATIVA
20/21	CONSTRUCCIONES UORCONF SL
21/21	Asociación Esclerosis Múltiple Área III
22/21	PÓRFIDOS Y RIEGOS ASFÁLTICOS, S.L.

Murcia, 20 de junio de 2022.—La Directora General de Mujer y Diversidad de Género, M.^a Josefa García Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

3366 Resolución de 14 de junio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios de pruebas radiodiagnósticas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la Administración Regional.

En fecha 3 de junio de 2022, se suscribió el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios de pruebas radiodiagnósticas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la Administración Regional.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios de pruebas radiodiagnósticas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador de la Administración Regional, suscrito el 3 de junio de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 14 de junio de 2022.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
(Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) y el
Servicio Murciano de Salud, para la prestación de servicios de pruebas
radiodiagnósticas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
Coordinador de la Administración Regional**

Reunidos:

De una parte, don Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 64/2021, de 19 de julio, actuando en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 16.2.º), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, don Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 15/2021, de 18 de febrero, actuando en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Actúan ambos en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente documento, y a tal efecto,

Exponen:

I. Que el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Pública Regional establece en su artículo 5 que la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de función pública.

II. Que el artículo 12.2 b) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, faculta al Consejero competente en materia de Función Pública a la elaboración desarrollo y coordinación de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud se configura como un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

IV. Que el Comité de Seguridad y Salud de la Administración Regional acordó en su reunión de fecha 12 de julio de 2002, la realización de la preceptiva vigilancia de la salud de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma por medios propios.

V. Que la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios

básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador, sobre equipamiento sanitario básico del Servicio Sanitario en sus instalaciones fijas para llevar a cabo los controles radiológicos que se deriven de los reconocimientos médicos efectuados al personal empleado público, en relación con los riesgos derivados del trabajo, no contando con los medios materiales y humanos necesarios para la realización de dichos controles.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se precisa que el Servicio Murciano de Salud, a través de sus Servicios de Radiodiagnóstico, realice los citados controles radiológicos, con unos criterios adecuados que contribuyan a la racionalización en el uso de tales servicios, aumentando la calidad de los mismos y favoreciendo la contención del gasto público.

Por todo ello, ambas partes firman el presente Convenio en base a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y el Servicio Murciano de Salud, a efectos de poder utilizar, por aquella, los Servicios de Radiodiagnóstico de los siguientes Centros:

- Área de Murcia Oeste: Hospital Virgen de la Arrixaca (El Palmar).
- Área de Cartagena: Hospital Santa Lucia (Cartagena).

Segunda.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.

En relación con el objeto descrito en la cláusula anterior, el Servicio Murciano de Salud, se compromete a:

1.- Realizar las pruebas radiológicas indicadas por el área médica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador, siempre que le sean requeridos y con estricta sujeción a la disponibilidad de efectivos existentes, en los siguientes centros hospitalarios:

- Área de Murcia Oeste: Hospital Virgen de la Arrixaca (El Palmar).
- Área de Cartagena: Hospital Santa Lucia (Cartagena).

Las pruebas de radiodiagnóstico serán las necesarias para emitir aptitud laboral, dentro de las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, indicadas en el artículo 37 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siendo preferentemente radiología convencional, proyección PA, lateral izquierda y oblicuas. La realización de dichas pruebas estará sometida, en su caso, a la correspondiente lista de espera.

2.- Poner a disposición del área médica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador los resultados de las pruebas radiológicas, en el mismo plazo que el establecido para el resto de pacientes del Servicio Murciano de Salud, por cualquier medio eficaz que garantice la confidencialidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador.

En relación con el objeto descrito en la cláusula primera, la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital se compromete a:

1.- Remitir las solicitudes para realizar las radiografías en el plazo y forma especificado por el Servicio Murciano de Salud, al Servicio de Radiodiagnóstico de alguno de los Centros reseñados en la cláusula primera, cuando sea necesaria la prueba para emitir aptitud laboral.

La elección de uno de los dos centros hospitalarios indicados anteriormente se realizará en función de la mayor proximidad del mismo al municipio de residencia o de trabajo del personal empleado público, con excepción de las pruebas necesarias para el cribado de exposición a fibras de amianto, que se realizarán en el Hospital Santa Lucía de Cartagena.

Las solicitudes para la realización de pruebas de radiodiagnóstico se realizarán a través de correo electrónico por parte de la jefatura de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de la Dirección Técnica del área sanitaria del Servicio de Prevención y con destino al correo indicado por el Servicio Murciano de Salud.

2.- Especificar, según la forma establecida por el Servicio Murciano de Salud, las determinaciones de las pruebas radiológicas a realizar de cada una de las solicitudes remitidas al Servicio de Radiodiagnóstico.

3.- Los resultados de las pruebas de radiodiagnóstico serán entregados al Servicio de Prevención solicitante, siempre que éste tenga autorización para visualizar la historia clínica del personal empleado público, o al propio personal empleado público, en caso contrario.

Cuarta.- Protección de datos.

Por lo que respecta a la protección de datos personales, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador y el Servicio Murciano de Salud se comprometen a cumplir con las exigencias del deber de confidencialidad a que se refieren los artículos 5 y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Quinta.- Régimen económico.

La ejecución del presente Convenio conlleva gasto, si bien, dado el escaso número de pruebas de radiodiagnóstico que se prevé realizar, que se estima en quince al año, dicho gasto es de carácter irrelevante, considerando el número total de pruebas que realiza el Servicio Murciano de Salud a sus usuarios y los créditos presupuestarios asignados anualmente a tales efectos.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará formada por tres miembros de cada una de las partes que serán designados por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, respectivamente, y que velarán por el seguimiento, desarrollo y funcionamiento del sistema que se implante y resolverán cuantas dudas puedan plantearse sobre el desarrollo objeto del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo requiera alguna de las partes que firman el presente documento, con una antelación mínima de 2 días hábiles. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

Séptima.- Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula anterior. Las partes firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Octava.- Vigencia del convenio.

El presente convenio estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la formalización del correspondiente acuerdo de prórroga.

Novena.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo.

Décima.- Resolución.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes firmantes.
- c) Incumplimiento de su contenido, previo requerimiento de cualquiera de las partes, de acuerdo con el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Y siendo de conformidad de las partes, firman este Convenio electrónicamente en Murcia y en la fecha en la que se haya consignado la última de las firmas.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.—Por el Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3367 Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia fue publicada en el BORM el 31 de diciembre de 2021.

En dicha Orden se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas», cuyo objeto es la creación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores por cuenta ajena contratados por microempresas y trabajadores autónomos, así como el de los socios-trabajadores y de trabajo de empresas de emprendimiento colectivo, para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde y la economía digital.

Con la ejecución de esta medida se contribuye, además, al cumplimiento del objetivo n.º 346 del Anexo de la precitada Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID) de alcanzar 68 proyectos a nivel nacional al poner en marcha dos proyectos diferenciados para emprendimiento y microempresas. Mediante esta orden se establecen, en un mismo instrumento jurídico, dos subvenciones diferenciadas:

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para el mantenimiento del empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para la creación de empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

Las dos líneas de subvención para la creación y el mantenimiento del empleo tienen por objeto compensar en parte los costes salariales de los trabajadores asalariados de la microempresa o del trabajador autónomo, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, de un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, durante un plazo de seis meses desde la concesión, comprometiéndose la empresa beneficiaria a realizar en dicho plazo una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada.

Adicionalmente, la línea de creación de empleo lleva aparejada la realización por parte de la empresa de al menos una contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador, que incremente en cualquier caso el número de trabajadores que tuviera contratados en el momento de presentar la solicitud.

Con objeto de facilitar que los beneficiarios de estas ayudas puedan llevar a cabo los procesos necesarios para realizar las nuevas contrataciones y cumplir con los requisitos y obligaciones determinadas en las bases reguladoras para la línea de creación de empleo en el plazo establecido, resulta necesario modificar la redacción de determinados artículos de dichas bases reguladoras.

Por último, se aprovecha esta modificación de las citadas bases para realizar adecuaciones derivadas del acuerdo de 29 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, para adaptar la composición de la comisión de evaluación de proyectos y para exigir a los beneficiarios de las subvenciones el compromiso de cumplimiento de las normas y reglas previstas para los mismos en el apartado VI "principios y normas de conducta externas" del citado Código.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los siguientes términos:

1.- Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada como sigue:

a) Aquellas microempresas y trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que tengan al menos un centro de trabajo abierto en dicho territorio, que tengan entre uno y nueve trabajadores asalariados, y que tuvieran un volumen de negocio o balance general inferior a dos millones de euros.

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

1.- Las dos líneas de subvención para la creación y el mantenimiento del empleo tendrán por objeto compensar en parte los costes salariales de los trabajadores asalariados mantenidos de la microempresa o del trabajador autónomo, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, de un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, durante un plazo de seis meses desde la concesión, comprometiéndose la empresa beneficiaria a realizar en dicho plazo una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada y de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 5, así como a la creación de empleo, en su caso.

Las cuantías de las subvenciones, determinadas a tipo fijo y que tienen la consideración de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán las siguientes:

-En el caso de las ayudas para la creación de empleo, la cuantía de la subvención será de 5.000 euros por empresa beneficiaria.

-En el caso de ayudas al mantenimiento del empleo, la cuantía de la subvención será de 3.000 euros por empresa beneficiaria.

En cualquier caso, el importe de la ayuda deberá ser igual o menor al salario de los trabajadores mantenidos y creados, calculado el coste salarial (excluidas cotizaciones sociales) mediante la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional.

3.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

1.- La actividad subvencionada consistirá en la realización por la entidad beneficiaria de una iniciativa de creación o mantenimiento de empleo.

En el supuesto de mantenimiento del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la concesión de la subvención. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en su centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención.

En el supuesto de creación del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la concesión de la subvención, y proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador, que incremente en cualquier caso el número de trabajadores que tuviera contratados en el momento de presentar la solicitud. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en su centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención, así como proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador asalariado, que incremente en cualquier caso el número de los socios-trabajadores o de trabajo que tuviera

en el momento de presentar la solicitud. El nuevo trabajador contratado deberá estar formalizado en situación de alta en el momento de presentar la justificación de la subvención conforme al artículo 12.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento en el empleo si se extinguiera alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o despido que no hayan sido declarados como improcedentes, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, y, en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

1. Asimismo, la empresa beneficiaria deberá realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital, en el plazo de seis meses desde la concesión.

A estos efectos, la empresa beneficiaria deberá participar en acciones de apoyo para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital. Estas acciones se adecuan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención «047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención «100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas» del anexo VII del mismo Reglamento.

Las acciones de apoyo se establecerán en la convocatoria y podrán consistir en acciones de difusión, píldoras formativas, programas de autodiagnóstico, guías, cuestionarios, documentación informativa, entre otras.

4.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Obligaciones de publicidad y Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

1. Las entidades beneficiarias deberán dar visibilidad al origen de los fondos recibidos, de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones deberán hacer constar «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, con la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia», para aquellas actuaciones financiadas con las subvenciones reguladas en esta orden. Esta visibilidad se hará, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Deberán cumplir también las obligaciones de publicidad impuestas por la normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación, en los términos recogidos en la convocatoria.

2. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:

a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

i) Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el código de conducta antes referido, debiendo informarles de su contenido.

j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

k) Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

5.- Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

1. La solicitud para la creación o el mantenimiento de empleo que faciliten la transición hacia la economía verde o digital, deberá acompañarse del compromiso de realizar la acción de apoyo para iniciar la transformación productiva respetuosa con el medio ambiente o digital, según la línea de subvención por la que se opte, y en su caso, el compromiso de creación de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 y en la forma en que se determine en la convocatoria.

En la solicitud se deberá indicar el número de trabajadores a mantener de la empresa y del centro de trabajo sito en la Región de Murcia al que se vincula la subvención, así como el compromiso de creación de empleo, en el supuesto de optar por la línea de creación de empleo. Igualmente se deberá identificar el centro de trabajo.

6.- Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

7.- Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

3. En el plazo de 15 días desde la finalización del plazo previsto en el artículo 5, los beneficiarios presentarán ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dicha justificación incluirá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de realización de la iniciativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que comprenderá la siguiente documentación que deberá presentar el beneficiario:

a) La acreditación de haber realizado la acción de apoyo de la transformación productiva respetuosa con el medio ambiente o transformación digital de la empresa, de acuerdo con las previsiones de la convocatoria, así como, en su caso, la acreditación en la forma prevista en la convocatoria, de la creación del empleo.

b) La acreditación de que se han mantenido en el empleo el mismo número de trabajadores con que contaba la empresa o entidad en el momento de solicitar la subvención, o los socios-trabajadores o de trabajo, en su caso, en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3368 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban medidas adicionales a favor de trabajadores autónomos beneficiarios de subvenciones afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Las diferentes Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, en la Región de Murcia, han venido estableciendo como obligaciones de los beneficiarios la incompatibilidad de la subvención para el fomento del autoempleo con el trabajo por cuenta ajena.

La crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus COVID-19 ha creado la necesidad de adoptar medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos que la misma está teniendo a todos los niveles, y concretamente en los trabajadores Autónomos.

En este contexto, la situación de los trabajadores autónomos, al frente de pequeñas y medianas empresas, ha sido especialmente grave, ya que una gran parte de ellos vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención y limitaciones adoptadas por las autoridades sanitarias, quedando suprimidos sus ingresos e incluso, muchos de aquellos que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado tras la finalización del estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19.

El Gobierno de España ha establecido, desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos más afectados por las consecuencias de la crisis sanitaria producida por el virus del SARS-CoV-2, medidas adoptadas y previstas en el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, en la que se regulaba, la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos trabajadores autónomos que se vieron obligados a suspender totalmente sus actividades.

El Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos las ha mantenido, con carácter general, hasta el pasado 30 de septiembre de 2021.

Ante esta situación, y para las empresas y trabajadores autónomos, que se han visto particularmente afectadas por la pandemia en la Comunidad Autónoma de Murcia, se hace necesario rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero, en concreto las establecidas en el artículo 12.2 de la

Orden de 4 de agosto de 2017, modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 y Orden de 31 de marzo, así como las Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo, en concreto las establecidas en el artículo 12.3 de las Orden de 30 de marzo de 2015, modificada por la Orden de 6 junio de 2016 y Orden de 19 de junio de 2020 y concretamente en lo relativo a la incompatibilidad de dicha alta con la realización de un trabajo por cuenta ajena, tomando como fechas de referencia el día 14/03/2020, que es el día en que se inició el estado de alarma y hasta el día 30/09/2021, fecha hasta la que se han ido prolongando, con carácter general, las diferentes medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo, habiendo sido expuesto el proyecto en el portal de transparencia, conforme a lo establecido el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Programa de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

Para aquellos beneficiarios que hubiesen obtenido subvención de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-. (BORM n.º 209 de 09 de septiembre), modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM n.º 58 de 11 de marzo) y la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero (BORM n.º 90 de 21 de abril), no se considerarán las limitaciones establecidas en el artículo 12.2 de las citadas Ordenes aplicándose lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 2. Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo.

Para aquellos beneficiarios que hubiesen obtenido subvención de acuerdo con la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo (BORM nº 80, de 09/04/2015), modificada por la Orden de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142 de 21 de junio) y Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo (BORM nº 144 de 24 de junio) no se considerarán las limitaciones establecidas en el artículo 12.3 de las citadas Ordenes aplicándose lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.



Artículo 3. Tiempo trabajado por cuenta ajena.

No se computarán los periodos de trabajo por cuenta ajena comprendidos entre el día 14.03.2020 hasta el día 30.09.2021, siempre y cuando la duración del o los periodos de trabajo por cuenta ajena no sean superiores al 50% del periodo de mantenimiento exigido de alta en el RETA según la Orden de bases que le fuese de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2022.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3369 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

Mediante Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo de modo integral estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos. Este real decreto limita su regulación a los programas comunes del conjunto del Sistema Nacional de Empleo.

El artículo 2.d) del texto refundido de la Ley de Empleo menciona específicamente a las personas con discapacidad como colectivo con mayores dificultades de inserción laboral. De modo consecuente con ello este Real Decreto 818/2021 dedica la subsección 3.ª de la Sección 3.ª del Capítulo IV al Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, según redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en

adelante SEF, a los centros especiales de empleo que así hayan sido calificados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se encuentren inscritos en el Libro Registro de la misma, y cuyos centros de trabajo estén ubicados en su ámbito territorial para fomentar la creación y mantenimiento de los puestos.

Entre otras subvenciones, regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar parcialmente los costes salariales que soportan los centros especiales de empleo derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, a modo de compensación económica por la prestación de los servicios de interés económico general que desarrollan.

El parámetro establecido para determinar dicha compensación es el Salario Mínimo Interprofesional vigente, consistiendo la cuantía de la ayuda en un porcentaje del SMI por cada mes en el que el puesto de trabajo incentivado se encuentre ocupado por persona trabajadora con discapacidad. Si bien a partir de la publicación de esta orden el porcentaje variará dependiendo del tipo de discapacidad, grado y tipo de contrato que dispongan las personas con discapacidad contratadas, y estará comprendido entre el 40 y el 60% del SMI.

Este incentivo económico resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 44 prevé que, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las administraciones públicas puedan, en la forma que reglamentariamente se determine, establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control que se estimen pertinentes.

Dichas compensaciones económicas por la prestación de los servicios de interés económico general, se regulan en la presente orden a través de la concesión de incentivos dirigidos a la financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Estos incentivos vienen a sufragar parte de los gastos ocasionados a los centros especiales de empleo en la ejecución de los Servicios de Interés Económico General que prestan. Al tratarse de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrá exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.

Por otro lado, se recogen ayudas destinadas a sufragar cualquier inversión en activos fijos que sea necesaria realizar para la puesta en marcha de proyectos generadores de empleo estable, así como la adaptación de los puestos de trabajo a la discapacidad de las personas que lo vayan a ocupar en los centros especiales de empleo.

Con respecto a las subvenciones por inversión en activos fijos generadores de empleo estable, se modifica el periodo de mantenimiento de los puestos de trabajo que se crean con la inversión subvencionada, que pasa a ser de dos años.

Entre otras consideraciones, para la determinación del importe de estas subvenciones a la inversión será determinante el porcentaje del colectivo de personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo que disponga el centro especial de empleo.

Las ayudas reguladas en esta orden, excepto las correspondientes a costes salariales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tras la modificación introducida por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, estarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19

La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

Estas bases reguladoras desarrollan las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 29 de enero de 2022.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en concreto el "programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido"; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las empresas o entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en adelante SEF, a los centros especiales de empleo que así hayan sido calificados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se encuentren inscritos en el Libro Registro de la misma, y cuyos centros de trabajo estén ubicados en su ámbito territorial para fomentar la creación y mantenimiento de los puestos.

2. Este programa tiene por finalidad incentivar económicamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, mediante la concesión de subvenciones públicas dirigidas a fomentar la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo que éstas ocupen en los centros especiales de empleo.

3. Estas subvenciones se destinarán a financiar, en los términos y con las cuantías referenciadas en los artículos siguientes, las ayudas señaladas a continuación:

a) Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido, tanto por las nuevas contrataciones con carácter indefinido como por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos, que se realicen con personas con discapacidad.

b) Subvención destinada a sufragar parcialmente los costes salariales de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo, sin perjuicio de las bonificaciones a la aportación empresarial a la Seguridad Social previstas en la normativa vigente.

c) Subvención, por puesto de trabajo, destinadas a financiar aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación de los puestos de trabajo ocupados por las personas trabajadoras con discapacidad contratadas en los centros especiales de empleo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales, y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

4. Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán en todo lo no dispuesto en ella expresamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Los destinatarios últimos de la actividad subvencionada son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que se establecen más adelante.

2. A los efectos de esta orden, y de acuerdo con la definición establecida en el apartado b) del artículo 5 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se considerará persona con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Igualmente, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas personas que tengan reconocida una situación asimilada al reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento según la normativa vigente en cada momento.

3. Asimismo, se consideran personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: Las personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Artículo 3. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de regulación en esta orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

Los créditos afectados podrán tener como fuente de financiación el Ministerio con competencias en Empleo - Servicio Público de Empleo Estatal, de los fondos distribuidos por Conferencia Sectorial de empleo y asuntos laborales.

2. La concesión de subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular deberá:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberá realizarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente de los organismos competentes. En caso de oposición o denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.

3. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022) (Ver Anexo II).

Artículo 5. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden serán los centros especiales de empleo que hayan sido calificados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se encuentren inscritos en el Libro Registro de la misma, y cuyos centros de trabajo estén ubicados en su ámbito territorial, o bien las entidades titulares de dichos centros, siempre que, de conformidad con el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el número de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo sea igual o superior al 70 por ciento del total de la plantilla. A estos efectos, no se contemplará el personal sin discapacidad que forme parte de la Unidades de Apoyo dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

Todo ello, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir los beneficiarios de conformidad con las normas y estas bases reguladoras.

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones que se concedan no podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad, o en su caso, el límite de intensidad de ayuda correspondiente.

Artículo 7. Difusión y publicidad.

1. En la difusión, publicidad y material divulgativo que pudiera realizarse de las acciones subvencionadas, de acuerdo con los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se hará constar la fuente de financiación mediante el uso de los logotipos correspondientes de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación o, en su caso, del Ministerio competente en materia de empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá determinar, en su caso, a través de la Resolución de concesión de la subvención cualquier otro tipo de publicidad que las entidades deban realizar como beneficiaria de algunas de las subvenciones reguladas en esta orden.

Artículo 8. Requisitos específicos para obtener subvenciones

1. Será requisito necesario para acceder a las subvenciones previstas en esta orden que los puestos de trabajo estables cuya creación, ampliación o mantenimiento se subvencionen sean ocupados por personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en un centro especial de empleo.

Cuando se trate de puestos de trabajo de nueva creación o de sustitución será requisito que el trabajador con discapacidad se halle inscrito como demandante

de empleo, según definición establecida en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 818/2021, en alguna oficina de empleo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 Real Decreto 1368/1985, los titulares de los centros especiales de empleo deberán solicitar de la correspondiente oficina de empleo los trabajadores con discapacidad que pretendan emplear, describiendo detalladamente en las ofertas que formulen los puestos de trabajo que vayan a cubrir, las características técnicas de los mismos y las circunstancias personales y/o profesionales que deben reunir los trabajadores. La oferta de empleo debe haberse presentado en la oficina de empleo del SEF con anterioridad al inicio del contrato de trabajo.

Tanto en el contrato de trabajo como en la comunicación a `contrat@` debe quedar reflejado en las cláusulas específicas que el contrato es de "personas con discapacidad en centros especiales de empleo".

En todo caso, se estará a aquellas disposiciones que se pudieran dictar relativo al acceso al empleo protegido.

2. El CEE deberá prever la integración en su plantilla del personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro precise, así como asegurar, a través de las unidades de apoyo, la prestación de servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

Artículo 9. Exclusiones

1. Exclusiones según las condiciones de la persona con discapacidad contratada. Las establecidas para las contrataciones en centros especiales de empleo del artículo 6 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Las exclusiones no serán de aplicación cuando la persona con discapacidad contratada presente especial dificultad para el acceso al mercado ordinario de trabajo, de acuerdo con la definición establecida en el apartado c) del artículo 5 del Real Decreto 818/2021, de 18 de septiembre.

2. Exclusiones relativos a los centros especiales de empleo. Quedarán excluidas de la concesión de subvenciones aquellas solicitudes de centros especiales de empleo en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, esta exclusión no afectará a la "subvención de costes salariales" de los trabajadores con discapacidad de los centros especiales de empleo.

b) No acreditar documentalmente, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo.

c) Haber sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

d) Carecer o no mantener, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, y/o no tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

e) No haber presentado y completada en el ejercicio anterior la memoria anual de la forma prevista en el apartado 3 del artículo 23 de esta orden.

f) No haber presentado oferta de empleo en la oficina de empleo previa a la contratación de la persona con discapacidad, así como aquellos contratos de trabajo que no incluyan en las cláusulas específicas y/o en la comunicación a contrat@ que el contrato es de "personas con discapacidad en centros especiales de empleo".

g) En lo que respecta a la subvención para costes salariales, establecidas en el artículo 13 de esta orden, todas aquellas relaciones laborales de carácter temporal cuya duración sea inferior a un mes, salvo las que se realicen para sustituir a otro trabajador que estén de baja por IT/AT.

h) Las contrataciones laborales que se realicen para sustituir los periodos vacacionales de sus trabajadores.

Artículo 10. Subvención por inversión fija generadora de empleo.

1. La subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido será de hasta 15.600 euros, (incluido el 30% adicional según establece el artículo 8 punto 2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre) por cada nueva contratación o por cada transformación de contratos temporales o de duración determinada en indefinido, a jornada completa, que se realicen con personas con discapacidad, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida inversión.

Asimismo, estas cuantías se reducirán proporcionalmente a la jornada cuando las contrataciones indefinidas se realicen a tiempo parcial. De igual forma, cuando el contrato se acuerde para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos, pero discontinuos en el tiempo, se asimilará la discontinuidad a una jornada reducida, disminuyendo la subvención a la proporción resultante.

El centro especial de empleo deberá indicar, en el caso de que la contratación se realice con la modalidad de fijo discontinuo, si esta es por la celebración de contrata, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas o para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, calculando (o deduciendo) el porcentaje de jornada a considerar.

Sólo serán admisibles las contrataciones indefinidas que sean formalizadas entre la fecha de inicio de la inversión y la fecha de presentación de la solicitud, y siempre que no haya transcurridos más de 6 meses. Si a fecha de la solicitud

no se hubiese producido las contrataciones, estas deberán producirse, como máximo, en el plazo de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La fecha de inicio de la inversión al que se hace referencia en el párrafo anterior, lo determinará la fecha de la factura que justifique la inversión o, en el caso de que existan varias facturas, la de aquella que tenga suficiente peso específico en la inversión realizada.

2.- Se admitirá la inversión en activos fijos usados siempre que sean adquiridos a empresas que tengan esta actividad como objeto social y así lo refleje el correspondiente epígrafe del IAE, y su valor unitario no fuere inferior a 6.000 euros, excluido el IVA cuando fuere recuperable.

3. El importe de esta subvención, que será compatible con las subvenciones de coste salarial previstas en el artículo 13 de esta orden, se graduará en función de los siguientes parámetros:

a) Cuando el número de puestos de trabajo indefinidos ocupados por personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo represente un porcentaje sea igual o superior al 50% del total de la plantilla, el importe de la subvención podrá ser de hasta 15.600 euros por puesto de trabajo.

b) Si ese número fuese igual o superior al 25% e inferior al 50% del total de la plantilla, la subvención ascenderá hasta 12.000 euros.

c) En el caso de que no alcanzara el 25% de la plantilla, se subvencionará con hasta 9.000 euros

4. Las ayudas estarán destinadas a financiar directamente, con los límites máximos expuestos en el apartado anterior, hasta los siguientes porcentajes de la inversión realizada:

a) El 100 por 100 cuando la entidad solicitante sea un centro especial de empleo que disponga de, al menos, el 90 por ciento de la plantilla con personas con discapacidad y al menos el 50% de las contrataciones previstas o realizadas correspondan al colectivo que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según la definición establecida en el artículo 2.3 de esta orden y, además, sean mujeres o mayores de 45 años.

b) Se subvencionará el 90 por ciento de la inversión, si ésta contempla la necesidad de adaptación de los procesos productivos a la evolución de la tecnología y la economía en general, con el fin de anticiparse a los cambios que pueda requerir la transformación digital; la promoción de nuevas vías de actividad ligadas al desarrollo social sostenible; la promoción de la adaptación a la economía 4.0; o cualquier otro criterio que contribuya a la reconversión productiva o innovación de los centros especiales de empleo, y el porcentaje de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad sea igual o superior al 80 por ciento de la plantilla.

c) El 70 por 100 para los demás casos.

5. Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto de la plantilla fija de referencia de las personas trabajadoras con discapacidad de la empresa o entidad beneficiaria.

A estos efectos, por plantilla de referencia se entenderá la formada por las personas con discapacidad contratadas con carácter indefinido y cuyo número sea el que resulte de calcular en términos de promedio anual en el período de

los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, o a la fecha del primer contrato de trabajo por el que se solicita subvención, si aquella fuese posterior. Si el número resultante fuere decimal, se redondeará al entero superior más próximo.

No será computable para el cálculo de tal incremento neto las variaciones que se produzcan entre el colectivo de personas trabajadoras con discapacidad contratadas con carácter indefinido que integren la plantilla como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, de la jubilación, de la baja por defunción o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas. También quedarán excluidas del cómputo aquellas personas trabajadoras con discapacidad que hayan transitado a la empresa ordinaria.

6. A los efectos de determinar el porcentaje de personas con discapacidad que forman la plantilla del centro especial de empleo, no se computará el personal no discapacitado que forme parte de la unidad de apoyo.

7. Los centros especiales de empleo beneficiarios vendrán obligados a mantener en su plantilla de referencia el número de personas con discapacidad contratadas con carácter indefinido, calculada según se detalla en el apartado 3 de este artículo, incrementada en el número de puestos de trabajo de nueva creación subvencionados, durante los 12 meses siguientes a la fecha de los nuevos contratos.

8. Para cumplir con la obligación establecida en el punto anterior no se computarán las bajas que se produzcan entre el colectivo de personas trabajadoras con discapacidad que integren la plantilla de referencia como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, de la jubilación, de la baja por defunción, o por el despido disciplinario procedente, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas.

9. El mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados será de:

- En el caso de contratos indefinidos ordinarios al menos 24 meses (730 días) desde la fecha de la contratación.

- En el caso de que los contratos fijos discontinuos se concierten para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, será de 730 días cotizados en un periodo de 48 meses desde la fecha de contratación.

- Para el caso de fijos discontinuos que se concierten para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 del Estatuto de los Trabajadores, los 730 días cotizados deberán producirse en el periodo comprendido dentro de los 24 meses siguientes a la contratación que se podrá incrementar tres meses por periodo de inactividad, como máximo, en defecto de previsión convencional.

10. A los efectos de considerar cumplida la obligación de mantenimiento de alguno de los contratos subvencionados, si se produjera la extinción, el centro especial de empleo deberá:

a) Con carácter general, sustituir, sustituir en el plazo de 3 meses a la persona contratada, a contar desde su baja, salvo en el caso de despido improcedente.

El contrato del nuevo trabajador será de idénticas características que el del trabajador sustituido.

Si el trabajador sustituido pertenece al colectivo de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, y por el que se obtuvo el porcentaje de la ayuda según lo previsto en el artículo 7.4 a) de este artículo, el sustituto deberá cumplir este mismo requisito. En este caso, el plazo establecido para la sustitución será de 4 meses.

En caso de no efectuar dicha sustitución en tiempo y forma establecida en este apartado, los centros especiales de empleo se verán obligados al reintegro parcial o total en los términos establecidos en artículo 22 de esta orden.

b) Las bajas de trabajadores que pudieran producirse deberán ser comunicadas al SEF conjuntamente con el alta del sustituto, antes de transcurridos 15 días desde la fecha en que se produzca la sustitución.

11. En los supuestos de extinción de un contrato subvencionado por despido improcedente, no cabrá la sustitución a efectos de mantenimiento de plantilla, debiendo procederse al reintegro de la subvención percibida por ese puesto de trabajo creado, incrementada con el interés de demora devengado desde el momento de pago de aquélla.

12. No será exigible la obligación de sustituir al trabajador, y en consecuencia de reintegrar la subvención, cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

13. Cuando se produjere la sustitución del trabajador en la forma establecida anteriormente, el período que medie hasta la incorporación del sustituto, no se computará a efectos del cumplimiento de la obligación de mantener la plantilla de trabajadores con discapacidad de carácter estable.

14. A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la plantilla o del periodo de mantenimiento de los puestos subvencionados, se considerará cumplida cuando alguna persona con discapacidad causase baja como consecuencia de ser contratada con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo. Para el segundo de los casos, este debe acreditar, al menos, seis meses de permanencia en el centro desde el inicio del contrato subvencionado en el centro.

Artículo 11. Inversiones fijas subvencionables.

1. Los activos fijos materiales deberán incorporarse al activo de la entidad beneficiaria, debiendo permanecer en ella durante al menos 3 años o durante su vida útil, si fuera inferior; y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la entidad y se encuentre inscrita en el Libro Registro de CEEs.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.

La solicitud de subvención deberá realizarse, como máximo en el plazo de seis meses a partir de la fecha de inicio de la inversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de esta orden. Cuando se trate de construcción o reforma de bienes inmuebles, o de instalaciones afectas a los mismos, se admitirán las inversiones realizadas en los doce meses anteriores a la solicitud. Para el cálculo

de la subvención, se excluye el IVA recuperable, se tendrá en cuenta la inversión efectuada únicamente por los siguientes conceptos:

- Locales comerciales e industriales.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad y de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad del centro especial de empleo. En caso de que el local donde se vayan a realizar las obras esté ocupado en régimen de alquiler, el contrato de arrendamiento ha de tener una vigencia igual o superior a tres años desde la fecha de solicitud de la subvención.
- Equipos para procesos de información.
- Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad.

No serán subvencionables los terrenos ni los solares, ni aquellos bienes que su uso sea de carácter personal.

No se considerarán inversiones en inmovilizado las financiadas mediante arrendamiento financiero o "leasing", ni la cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables, ni la adquisición de bienes usados, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para contratos menores establecido en el artículo 118.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los activos fijos se valorarán según el Plan General de Contabilidad.

4. En caso de presentarse escrituras públicas de compraventa en las que se incluyan inversiones subvencionables y no subvencionables, el valor monetario de ambas deberá reflejarse de forma separada.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se estará a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concede la subvención no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Aquellos activos fijos subvencionados que vayan a estar de vista al público deberán de llevar impreso el texto 'centro especial de empleo' junto al nombre de

la empresa, además de los logotipos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del SEF y del Ministerio con competencias en empleo. Se deberá aportar documentación gráfica.

5. La cuantía máxima subvencionable de las inversiones en activos fijos será de 300.000 euros, IVA excluido, cuando fuere recuperable.

Artículo 12. Subvención por adaptación de puestos de trabajo.

Al objeto de consolidar y ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, se podrán conceder subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo.

La subvención por adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal y eliminación de barreras arquitectónicas, tendrá una cuantía máxima de 1.800 euros por puesto de trabajo objeto de adaptación, dotación o eliminación y ocupado por persona trabajadora con discapacidad contratada con una duración mínima de 12 meses, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por este motivo.

Será requisito para obtener esta subvención que el centro especial de empleo justifique la necesidad de la adaptación de puestos de trabajo mediante la presentación de un estudio-memoria realizada y firmada por técnico o persona competente.

Este estudio-memoria no podrá ser realizado por socios, asociados, trabajadores por cuenta ajena o personas directamente relacionadas con la entidad beneficiaria, salvo que haya sido realizado por el servicio de prevención que disponga la empresa, tanto propio como concertado, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 13. Subvención parcial de costes salariales.

1. Las subvenciones destinadas a sufragar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo que ocupan las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo se graduarán teniendo en cuenta tanto el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, como su estabilidad en el empleo, en los siguientes términos:

a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 2.3 de esta orden, la cuantía de la subvención, referida al salario mínimo interprofesional vigente, por cada puesto de trabajo ocupado, será del:

– 55 por ciento, cuando tenga un contrato indefinido. Se incrementará hasta el 60 por ciento si el puesto de trabajo es ocupado por una mujer o por una persona mayor de 45 años.

– 50 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de 1 mes.

b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65 por ciento, la cuantía de la subvención por cada puesto de trabajo, referido al salario mínimo interprofesional vigente, será del:

- 50 por ciento cuando tenga un contrato indefinido,
- 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de 1 mes.

Los contratos realizados por sustituciones por incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural o protección contra la violencia de género, no quedan afectados en lo que se refiere a la duración del contrato, salvo que estos correspondan a la sustitución de personas trabajadoras con contrato temporal de duración inferior a 1 mes.

2. El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, incluidos los considerados en el apartado 6 de este artículo, considerándose que todos los meses son de 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. Los días que un trabajador haya estado de baja por IT/AT dentro del periodo considerado para el cálculo de la paga extra, no se tendrán en cuenta para su cómputo.

En el supuesto de puestos de trabajo ocupados con contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

En el supuesto de que el importe de alguna nómina fuese inferior al SMI, el importe a subvencionar será la de aplicar el porcentaje, según lo previsto en el apartado 1 anterior, sobre el importe reflejado en nómina.

3. Se entenderá por “costes salariales” todas las percepciones económicas de los trabajadores obtenidas por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, excluidos, en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, por finalización de contrato, vacaciones no disfrutadas o similares, mejoras sociales (mejoras IT/AT), así como las prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras.

En relación a las vacaciones no disfrutadas, como excepción a lo expuesto en el párrafo anterior, si serán subvencionables en aquellos casos del cese de la persona contratada sea por despido y este no hubiese disfrutado de las vacaciones que reglamentariamente le correspondiese.

4. Las personas con discapacidad deberán estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y estar vinculadas con el centro especial de empleo mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, en los términos establecidos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los centros especiales de empleo.

5. El CEE deberá acreditar el abono de los salarios a los trabajadores mediante la aportación de las nóminas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago.

6. Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT/AT) el importe de la subvención salarial indicada en el punto 1 de este artículo, se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligatoriamente al centro especial de empleo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Seguridad Social y con los porcentajes previstos en la misma.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Régimen de concesión. Se concederán en régimen de concesión directa las subvenciones previstas en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, y en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional.

Las concesiones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 15. Solicitud.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia establecido y deberá ir firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios:

- Número procedimiento 1933- Ayudas para sufragar parcialmente los Costes Salariales de los CEE.
- Número de procedimiento 1921 - Ayudas para Inversión en Activos Fijos en CEE.
- Número de procedimiento 1932 - Ayudas para la eliminación de Barreras Arquitectónicas y Adaptación de Puestos de Trabajo en CEE.

2. Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de esta orden de bases.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5. Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

6. En el caso de oposición para acceder a los datos personales, con la solicitud de subvención se deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

7. La falta de presentación electrónica de la solicitud de subvención se podrá subsanar previo requerimiento de la Administración en los términos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose a tales efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación

8. El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a) Subvención por inversión fija generadora de empleo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de esta orden.

b) Subvención por adaptación de puestos de trabajo, cuando se pretenda realizar, o en el caso de haberse producido, en el mes siguiente de la fecha de la inversión realizada.

c) Subvención de "Costes Salariales", los centros especiales de empleo presentarán mensualmente en el formulario electrónico establecido al efecto, y dentro de los 15 primeros días del mes, las solicitudes de subvención destinada a sufragar parcialmente los costes salariales que hubieran abonado a sus trabajadores en el mes inmediatamente anterior.

9. Subsanación de la solicitud. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, con respecto a la modalidad de subvención parcial de costes salariales del artículo 13 de esta orden, la no presentación de la documentación en la forma prevista en el Anexo I, se considerará que no reúne los requisitos exigidos en esta orden, por lo que se procederá por la unidad administrativa a requerir al solicitante para que, en el plazo de diez días, la documentación preceptiva de las personas contratadas sea presentados de la forma prevista en el citado Anexo. Si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Instrucción

1. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para ser beneficiario.

2. Propuesta de resolución provisional. La unidad instructora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada al interesado, en la forma establecida

en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por el beneficiario, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, en este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden.

Tampoco será necesario este trámite, cuando el importe propuesto sea el resultado de haberse realizado el cálculo de los costes salariales reales, de acuerdo con la información aportada por el interesado, y este difiera del importe solicitado.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. Contenido de la resolución. La persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario.

2. Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada a través de la sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. Notificación. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidenta del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

Artículo 18. Reformulación de la solicitud.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación de la solicitud presentada.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación de la solicitud presentada, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.

3. Cuando en la propuesta de resolución de concesión se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, la entidad solicitante dispondrá de un plazo de 10 días desde la notificación de la propuesta de resolución de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido a la Dirección General del SEF que deberá ser presentado a través de la sede electrónica de la CARM.

4. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá a la entidad solicitante desistida de su solicitud.

5. Una vez comunicada la aceptación, el SEF procederá a dictar la resolución de concesión correspondiente.

6. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la "subvención de costes salariales".

Artículo 19. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará de una sola vez, por transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos con la concesión de la misma, en el plazo y forma establecidos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

2. Se podrán realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en:

- Subvenciones por inversión fija generadora de empleo.
- Subvención por adaptación de puestos de trabajo.

3. Se efectuará el pago, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención:

– Subvención de costes salariales. El abono de la subvención se realizará una vez presentada la documentación acreditativa del pago de los salarios del mes correspondiente.

4. En las modalidades en los que está prevista la realización de pagos anticipados, no será necesaria la previa constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, que establece que la constitución de garantías serán las bases reguladoras los que así lo impongan y prevé que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, como es el caso de las actuaciones previstas en esta orden.

5. Los centros especiales de empleo beneficiarios deberán realizar el pago de las inversiones subvencionadas antes de la finalización del plazo de justificación.

Artículo 20. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. El plazo de justificación de la subvención será de seis meses contados desde la fecha de concesión de la misma, salvo que se haya presentado la justificación de la inversión con la solicitud, en:

- Subvenciones por inversión fija generadora de empleo.
- Subvención por adaptación de puestos de trabajo.

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrá requerir cualquier documentación adicional o actualizada que resulte estrictamente necesaria.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el gasto subvencionable elegible será aquel que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo establecido en estas bases reguladoras.

4. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar de forma voluntaria la cantidad no justificada. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

A los efectos del reintegro voluntario de la subvención, el beneficiario solicitará al SEF la expedición del correspondiente documento de ingreso, sin perjuicio de la posterior liquidación de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

5. La justificación de las subvenciones por inversión en activos fijos generadora de empleo y subvenciones por adaptación de puestos de trabajo se realizará mediante la aportación de:

- . Facturas de los gastos ocasionados que sean imputables a la actividad subvencionada, con acreditación de su pago.
- . No se admitirán facturas pagadas en metálico.
- . En el caso de que se trate de bienes usados, deberá acreditarse que el proveedor figura de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que le permita realizar la venta.

Además, con respecto a las subvenciones por inversión en activos fijos generadoras de empleo, deberá aportarse:

- . Contratos de trabajo indefinidos de las personas con discapacidad contratadas, o indicar, en su defecto el mes de la solicitud de costes salariales en el que se presentó esta documentación.

6. En las "Subvenciones de costes salariales", mensualmente, y dentro de los plazos establecidos en el artículo 13.4 de esta orden, deberá acreditarse el pago de las nóminas de las personas con discapacidad del CEE, así como las incidencias de altas y bajas de éstos, mediante la documentación que se relacionan en el apartado B del Anexo I:

7. Los centros especiales de empleo deberán haber presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre, la memoria anual en el ejercicio anterior, así como la documentación económica que la acompaña, en los plazos y de la forma prevista en el artículo 23.3 de esta orden.

8. El pago será acreditado mediante al menos una de las formas, que se indican a continuación:

- . Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- . Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- . Certificado del banco firmado por el mismo en que se detalle que dicha factura/recibo salarial ha sido efectivamente pagado.
- . Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. No producirá efecto la simple entrega del documento cambiario si éste no ha sido efectivamente pagado por el beneficiario.
- . Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado y su justificante de su cargo en cuenta. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

. Cualquier otro medio en el que fehacientemente quede acreditado el pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar acreditado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al SEF, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 22. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables conllevará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso, de no realizar las contrataciones en las condiciones previstas en el artículo 10.4 a), la empresa deberá reintegrar el porcentaje correspondiente a la diferencia entre el obtenido y el que le hubiese correspondido, según las contrataciones realizadas, según lo previsto en el citado artículo 10.4 y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al SEF, en el plazo de un mes, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o

internacionales, una vez que ello se produzca. Asimismo, los beneficiarios colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

2. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto. El beneficiario estará obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

3. Los centros especiales de empleo, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, deberá presentar una memoria anual, así como la documentación económica que la acompaña, referidas al ejercicio anterior, que se presentará en los plazos siguientes:

I. Hasta el 15 de febrero, la memoria social que consta de:

A. Datos del Centro:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Otro tipo de información relevante.

B) Memoria de las Unidades de Apoyo y Servicios de Ajuste Personal y Social (SAPS)

Dentro de la memoria social, deberá justificarse los SAPS que requieran las personas trabajadoras con discapacidad. Detallándose los siguientes epígrafes:

1. Acciones desarrolladas por las Unidades de Apoyo

2. Cumplimiento de los objetivos de las SAPS (mantenimiento, adaptación, implementación de SAPS, detección de barreras, etc...).

3. En su caso, convenio o contrato mercantil suscrito con la entidad o profesional(es) encargados de prestar los SAPS.

4. Memoria Cualitativa explicando el protocolo de actuación del SAPS, y su contenido en las diferentes áreas de actuación de rehabilitación, terapéuticos, integración social, culturales y deportivas que procuren a la persona trabajadora con discapacidad del Centro Especial de Empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social e incorporación al puesto de trabajo.

5. Memoria Cuantitativa, indicando el número de actuaciones:

a) Individuales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.

b) Grupales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.

6. Acreditación del trabajo de campo realizado (control de firmas, facturas, imágenes, muestreo de intervenciones individuales, fechas de actuación etc.).

7. Fijación de objetivos para el próximo ejercicio (mantenimiento, adaptación, implementación de SAPS, detección de barreras, etc...)

C. Composición de su plantilla:

C.1 Relativa a la situación de la plantilla a 31 de diciembre:

- Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro, desglosada por sexo, edad, tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada), según hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto.

- Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación, y se acompañará, en el caso de que no se hubiese aportado en la memoria de un año anterior, o nuevas incorporaciones:

o Copia del título (titulación profesional adecuada a la actividad del centro.

o Copia del contrato, en su caso, parte de alta del trabajador.

o Descripción de las tareas que realiza en la empresa.

- Otro personal no discapacitado desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.

C.2 Relativa a la evolución de la plantilla a lo largo del ejercicio:

- Hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto.

D. Otra documentación.

- Certificado de encontrarse al corriente en los pagos a la Seguridad Social donde consten los códigos de cuenta cotización de esa entidad, principal y complementarios.

- TC2 del mes de diciembre del año anterior de esa entidad, C.C. principal y complementarios, de aquellas actividades desarrolladas por el CEE en la Región de Murcia.

- Certificado actualizado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente (o IBAN) y su CIF.

- Certificado actualizado donde se manifieste de forma explícita que se tiene efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

II. En el mes de abril, se completará con la memoria económica, que consta de:

A. Documentación económica:

. Liquidación del presupuesto.

. Balance de situación.

. Cuenta de explotación.

. Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

. Cumplimiento de sus objetivos económicos.

. En el caso de centros de iniciativa social, declaración responsable firmada por el representante del centro especial de empleo acompañada de un desglose detallado de la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, que deberá quedar reflejado en el balance de la empresa presentados.

B. Los centros especiales de empleo que por su forma jurídica de constitución tenga la obligación, o en su caso, hayan optado a la presentación de cuentas anuales en el Registro correspondiente, aportará copia de la última cuenta anual presentada en el mismo.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los cuales se remite el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y demás normativa que establezca cualesquiera otras responsabilidades.

Artículo 25. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Subvenciones destinadas a equilibrar el presupuesto de los centros especiales de empleo

1. Excepcionalmente, y mediante resolución de convocatoria de la persona titular de la Dirección General del SEF, se podrán conceder subvenciones destinadas a equilibrar el presupuesto de los centros especiales de empleo (procedimiento 1929 - Ayudas para el Equilibrio Presupuestario en CEE), cuando dichos centros carezcan de ánimo de lucro, sean o estén declarados de utilidad pública e imprescindibilidad y la función social de los mismos justifique la necesidad de ser financiados con medios complementarios a los señalados en esta orden.

A estos efectos, se estimará la concurrencia de utilidad pública en el centro especial de empleo, cuando el objetivo y la finalidad del mismo sea exclusivamente la inclusión laboral y social de personas con discapacidad.

La imprescindibilidad social ha de entenderse como la verificación de la dificultad de que las personas trabajadoras con discapacidad puedan por sus características de la tipología y grado de discapacidad, su edad, su formación y cualificación profesional y por la necesidad permanente de ser usuarios de los servicios de ajuste personal y social, encontrar un nuevo empleo en otro centro especial de empleo o en la empresa ordinaria. Dicha verificación será realizada en función de estos parámetros:

a) Ratio de los trabajadores con discapacidad y con especiales dificultades que integran la plantilla de personas con discapacidad.

b) Ratio de personas trabajadoras con discapacidad que integran la plantilla contratada con una modalidad indefinida.

c) Servicios de ajuste personal y social prestados por el centro especial de empleo.

2. Con esta ayuda se pretende paliar situaciones coyunturales o deficiencias económico-financieras a corto plazo y limitadas al año de vigencia del presupuesto.

Para obtener esta subvención, los CEE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro, condición que vendrá recogida en sus estatutos.
- b) Ser o estar declarada de utilidad pública e imprescindibilidad declarada por la autoridad administrativa competente.
- c) Los resultados adversos que se pretenden equilibrar no pueden derivarse de una gestión deficiente a juicio de la Administración Regional.

3. Para la concesión de la ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La actividad, dimensión estructura y gerencia del centro.
- b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores con discapacidad respecto del total en el centro, así como a la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñan. Las personas con discapacidad con especiales dificultades que integran la plantilla deben ser de al menos el 50 por ciento de la plantilla del total de personas con discapacidad.
- c) La modalidad de los contratos, que deberán ser al menos del 65 por ciento indefinidos, y condiciones de los mismos suscritos con los trabajadores de la plantilla del centro, con discapacidad o no.
- d) Las variables económicas que concurren en el centro en relación con su objetivo y función social.
- e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el centro a sus trabajadores con discapacidad.

4. Una vez presentada la solicitud, el órgano gestor, contando con la asistencia técnica especializada que, en su caso, pudiera precisarse, emitirá informe en el que se proponga la desestimación, o aprobación total o parcial.

5. La cuantía de la subvención al equilibrio presupuestario será de hasta 30.000 euros, para el caso de centros de menos de 25 personas con discapacidad contratadas indefinidamente, y de hasta 60.000 cuando el centro tenga 26 o más personas con discapacidad contratadas indefinidamente.

Disposición adicional segunda. Régimen de ayudas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, los centros especiales de empleo están declarados como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General:

– A tal efecto la ayuda para costes salariales del artículo 10 de esta orden estarán sometidas a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

– Las demás ayudas les será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19

Disposición adicional tercera.- Actualización cuantías.

Las actualizaciones de las cuantías establecidas en esta orden que el titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social pudiera realizar mediante orden de acuerdo con la facultad prevista en el apartado 3 de la disposición final octava del Real Decreto 818/2021, será de aplicación, en los mismos términos en los que se recoge en esta orden.

Disposición adicional cuarta.- Limitaciones en las ayudas por adaptación de puestos de trabajo y por inversión fija generadora de empleo.

Mediante resolución de la titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, podrá determinarse la limitación de acceso a las ayudas por adaptación de puestos de trabajo y/o por inversión fija generadora de empleo las mismas, cuando las circunstancias presupuestarias así lo aconsejen.

Disposición adicional quinta.- Normativa de aplicación.

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en esta orden, las siguientes normas:

- . Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo
- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- . Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
- . Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo
- . Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- . Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento
- . Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional
- . El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo
- . Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo

. Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada expresamente la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022.

Murcia, 20 de junio de 2022.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

Anexo I

Documentación a presentar con la solicitud

Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente orden deberán ir acompañadas, de acuerdo con las condiciones que concurran en cada caso, de la documentación que se reseña a continuación:

A. SUBVENCIONES POR INVERSIÓN FIJA GENERADORA DE EMPLEO.

1) Memoria justificativa, detallada y firmada por el representante legal del centro, de la inversión que motiva la solicitud.

2) Listado detallado y firmado por el representante legal del centro, de todas aquellas facturas que integran la inversión proyectada, y si así fuese necesario, por haber varias facturas, indicando y motivando cual y cuáles son las de suficiente peso específico para determinar el inicio de la inversión.

3) Facturas proforma o presupuestos, o facturas definitivas en caso de que se disponga de ellas, de la inversión a realizar en activos fijos materiales nuevos o usados y por los que se soliciten subvención.

4) Certificado expedido por el representante legal del Centro especial de empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores con discapacidad (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social, número de afiliación a la Seguridad Social, grado de minusvalía y clase: física, psíquica o sensorial) diferenciando los que sean de nueva creación y que motivan la solicitud de la ayuda; y de la relación nominal de trabajadores no discapacitados (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

5) De las personas con discapacidad que vayan a ocupar los puestos de trabajo objeto de subvención:

- Documento Nacional de Identidad
- Informe de Vida Laboral en el que conste la nueva alta
- Contratos de trabajo y comunicación a contrat@.
- Resolución reconocimiento condición de discapacitado, o certificación, en su defecto.

6) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

7) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Incluida en el formulario de la solicitud):

- de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión),

- de no haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

– De no haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente.

– De mantener, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, y/o tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

– De haber presentado y completado, la memoria anual, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y apartado 3 del artículo 19 de esta orden.

– El compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

– Así como, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19, el importe de obtenido en este ejercicio fiscal y los dos anteriores, no supera los 500.000 euros.

8) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 24 dígitos de su código IBAN y su CIF.

9) Autorización de la persona contratada objeto de subvención para el acceso a datos personales

B. SUBVENCIÓN DE COSTES SALARIALES.

I) MOVIMIENTO DE TRABAJADORES EN SEGURIDAD SOCIAL

RELACIÓN DE ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES EN PLANTILLA (Según hoja de cálculo disponible en la página web del SEF), y ha de presentarse la siguiente documentación:

I-1) BAJAS DE TRABAJADORES

- Parte de Baja en Seguridad Social. (modelo IDC) (*)

I-2) ALTAS DE NUEVOS TRABAJADORES

• Documento IDC (Informe de datos para la Cotización) de la Seguridad social

- Parte de alta del trabajador en Seguridad Social (*)

• Descripción y características técnicas del puesto de trabajo. Ha de coincidir con lo que dice la Oferta de empleo y contrato de trabajo (Según Anexo disponible en la página web).

• Resolución Reconocimiento condición de discapacidad o Certificado en su defecto. (*)

- Autorización de la persona contratada para el acceso a datos personales
- Oferta de Empleo presentada ante el SEF.
- Comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo (Contrat@)

- Contrato de trabajo:
- Marcar la casilla [x] Para centros especiales de empleo
- Que esté cumplimentada la página específica de C.E.E.

I-3) VARIACIONES DE JORNADA DE TRABAJADORES

- Parte de variación en la seguridad social (IDC) (*)
- En su caso, documento notificando variación al Servicio Público de Empleo

Importante: Para cada persona contratada, toda su documentación deberá aportarse en un único documento (pdf o zip).

II) BAJAS/ALTAS POR ENFERMEDAD/ACCIDENTE (IT/AT)

• Relación De trabajadores que causan alta/baja por IT/AT (hoja de cálculo disponible en la página web del SEF).

- IDC donde se compruebe la baja/alta del trabajador

III) CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, ACREDITATIVOS DE (hoja de cálculo disponible en la página web del SEF):

• Relación nominal de trabajadores con DISCAPACIDAD (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de nacimiento, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta y de baja en Seguridad Social, tipo de contrato con indicación del porcentaje de jornada trabajada, grado de discapacidad, fecha de caducidad de la misma y clase: física, psíquica o sensorial).

• Relación nominal de trabajadores NO DISCAPACITADOS señalando los que sean personal de apoyo (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

IV) SALARIOS TRABAJADORES.

• Relación alfabética de los trabajadores por los que se solicita subvención con los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención (hoja de cálculo disponible en la página web del SEF)

- Nóminas.
- Justificantes de pago de las nóminas. Estos han de coincidir con el líquido a percibir.

V) OTRA DOCUMENTACIÓN.

• Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Incluida en el formulario de la solicitud):

– de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

– de no haber sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el art. 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 04 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

– De mantener, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, y/o tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones

profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

– de haber presentado y completado, la memoria anual, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y apartado 3 del artículo 19 de esta orden.

– El compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

• Certificado IBAN del banco en caso de no haberlo aportado en enero con la memoria del año anterior.

En todo caso, la guía de presentación que estará disponible en la sede electrónica, procedimiento 1933, podrá en su caso, reorientar, incluir o suprimir documentación de la aquí relacionada.

(*) Hay que aportarlo en caso de no autorizar al Organismo para poder acceder a los datos del trabajador.

C. SUBVENCIÓN POR ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro especial de empleo, acreditativo de la relación nominal de personas contratadas con discapacidad (indicando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número del NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de contratación, duración del contrato y sí es a jornada completa o parcial, tipo discapacidad, grado de discapacidad, sexo y edad).

2) Estudio-memoria que justifique la necesidad de adaptación de puestos de trabajo realizado y firmado por técnico competente.

3) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión realizada.

4) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

5) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Incluida en el formulario de la solicitud):

– de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión),

– de no haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

– De no haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente.

– De mantener, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, y/o tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones

profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

– de haber presentado y completado, la memoria anual, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y apartado 3 del artículo 19 de esta orden.

– El compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

– Así como, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19, el importe de obtenido en este ejercicio fiscal y los dos anteriores, no supera los 500.000 euros.

6) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 24 dígitos de su IBAN y su CIF

D. SUBVENCIÓN AL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro especial de empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores con discapacidad (indicando apellidos, nombre, fecha de nacimiento, número del NIF, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de contratación, duración del contrato y si es a jornada completa o parcial).

2) Solicitud de declaración de utilidad pública e imprescindibilidad del centro especial de empleo.

3) Memoria explicativa del desequilibrio presupuestario y su origen.

4) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios de actividad, cuando se hayan realizado actividades en dichos años.

5) Estudio de viabilidad económica y financiera del Centro especial de empleo firmado por técnico competente externo al centro.

6) Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificado si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

7) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Incluida en el formulario de la solicitud):

– de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. (En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión),

– de no haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto

Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

– De no haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente.

– De mantener, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, y/o tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

– de haber presentado y completado, la memoria anual, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y apartado 3 del artículo 19 de esta orden.

– El compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

– Así como, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19, el importe de obtenido en este ejercicio fiscal y los dos anteriores, no supera los 500.000 euros.

8) Certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 24 dígitos de su código cuenta IBAN y su CIF.

9) Relación nominal de trabajadores con discapacidad (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de nacimiento, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta, tipo de contrato con indicación del porcentaje de jornada trabajada, grado de discapacidad, fecha de caducidad de la misma y clase: física, psíquica o sensorial).

10) Relación nominal de trabajadores no discapacitados señalando los que sean personal de apoyo (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

Anexo II

Reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. Principios y normas de conducta externas

Los participantes en este procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3370 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras del programa Formas Innovadoras de Integración Laboral de Personas con Discapacidad.

Mediante Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En esta Orden se regula el programa "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad".

La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

El artículo 37.1 Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que: "Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las Administraciones Públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo."

Asimismo, en su artículo 37.2 dice que: Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de Empleo con Apoyo;
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales;
- c) Empleo autónomo.”

El programa “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad” regulado en esta orden consta de dos subprogramas:

- Subprograma “Empleo con Apoyo”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y de acompañamiento a la inserción, para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial y personas con discapacidad física con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, que se encuentren desempleadas.

Igualmente, el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, que hubiesen sido insertadas mediante este subprograma para facilitar su adaptación social y laboral.

- El Subprograma “Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral”: el objeto es favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral y prospección en el mercado de trabajo para lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con discapacidad física y/u orgánica, que se encuentren desempleadas.

Se establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario de trabajo, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación y las de inserción laboral, así como del personal de apoyo necesarios.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario la obligación del cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En concreto, esta norma responde a la necesidad y por seguridad jurídica de desarrollar y adaptarla a la nueva situación por haberse propuesto una Orden específica para los Centros Especiales de Empleo, que compartía en la actual orden, lo que provocaría que la Orden que quedaría será difícil de gestionar; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las empresas o entidades beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones).

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y modalidades de subvención.

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en adelante SEF a entidades beneficiarias con la finalidad de facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas con discapacidad mediante formas innovadoras de integración laboral, como el empleo con apoyo y los gabinetes de orientación e inserción laboral.

2. El programa Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad regulado en esta orden consta de dos subprogramas:

- a) Empleo con Apoyo.
- b) Gabinetes de Orientación e inserción Laboral.

3. La finalidad del presente programa es favorecer la inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidas empresas públicas y organizaciones no lucrativas privadas, de las personas con discapacidad que se encuentran desempleadas, no ocupadas e inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, para ello se llevan a cabo acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo y de orientación laboral.

Igualmente, en el caso del subprograma "Empleo con Apoyo" el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, que hubiesen sido insertadas mediante este subprograma para facilitar su adaptación social y laboral y, en el caso de los "Gabinetes de Orientación e inserción Laboral" la prospección en el mercado de trabajo, o en su caso, el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.

Este acompañamiento también se podrá producir con aquellas personas con discapacidad de este colectivo de difícil inserción que hayan obtenido un puesto de trabajo en las Administraciones Públicas.

El SEF podrá derivar, para su incorporación a las acciones contempladas en esta orden a los desempleados inscritos en las Oficinas de empleo del organismo que, cumpliendo los requisitos generales exigidos en el mismo, se consideren más idóneos.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Los destinatarios últimos de la actividad subvencionada son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que se establecen más adelante.

2. A los efectos de esta Orden, y de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerará persona con discapacidad a aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

3. Asimismo, se consideran personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según establece el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo:

a) Las personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, así como las personas con discapacidad sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

b) Las personas con discapacidad física con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

4. Además, se incluyen como destinatarios de este programa a las personas con capacidad intelectual límite, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

5. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la residencia de la persona con discapacidad, en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Artículo 3. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de regulación en esta Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

Los créditos afectados podrán tener como fuente de financiación el Ministerio con competencias en Empleo - Servicio Público de Empleo Estatal, de los fondos distribuidos por Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE+).

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación (Ministerio de Empleo y Seguridad Social - Servicio Público de Empleo Estatal), y en su caso, el grado de cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE+), indicando la modalidad de subvención conforme al artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a

la declaración de disponibilidad del crédito que será publicada en el BORM con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

c. Asimismo, la Dirección General del SEF podrá establecer en la convocatoria reservas de crédito destinadas a colectivos específicos, cuando las circunstancias del empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así lo aconsejen.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia que tengan suscrito un "Convenio de Colaboración con el SEF en materia de empleo" y cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar:

a) En el caso del subprograma de "empleo con apoyo": de atención a personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial.

b) En el caso del subprograma "gabinetes de orientación e inserción laboral": de atención a personas con discapacidad física y/u orgánica.

2. Será requisito imprescindible que las entidades beneficiarias cuenten con al menos un orientador laboral en el equipo de profesionales contratados en el programa regulado en esta orden.

3. Las entidades beneficiarias deberán realizar un número de atenciones de personas con discapacidad no inferior al cociente resultante de dividir el importe de la subvención obtenida correspondiente a los costes laborales de los técnicos por 50 en el caso de los "gabinetes de orientación e inserción laboral" y de 150 en "empleo con apoyo".

4. Si la entidad solicitante fuere titular de un centro especial de empleo, la organización y desarrollo del proyecto será ajena a la actividad y organización del referido centro que no podrá quedar implicado en modo alguno en dicho proyecto.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular para obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022) (Ver Anexo).

3. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberá realizarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.

4. Se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Administraciones Públicas, así como sus organismos públicos vinculados o dependientes y las fundaciones pertenecientes al sector público.

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones que se concedan no podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad, o en su caso, el límite de intensidad de ayuda correspondiente.

2. Las entidades que obtuvieren subvención por un subprograma no podrán obtener las subvenciones por el otro subprograma.

3. Asimismo, la concesión de subvención será incompatible con aquellos programas en el que la actividad a subvencionar sea la de información laboral y profesional, activación, prospección, orientación, incluidas las tutorías individualizadas, así como apoyo activo a la inserción laboral realizada con personas desempleadas, tanto a nivel personal como en grupo, y que sean subvencionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Publicidad de las acciones.

1. En la difusión, publicidad y material divulgativo que pudiera realizarse de las acciones subvencionadas, se hará constar la fuente de financiación mediante el uso de los logotipos correspondientes de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Estas subvenciones podrán estar cofinanciados con una participación por el FSE+, a través del Programa Operativo correspondiente o financiadas por el Ministerio con competencias en empleo. En estos casos, los beneficiarios deberán incluir en la publicidad y material elaborado el logotipo del Fondo Social Europeo (FSE+), como organismo cofinanciador, en la forma establecida en la normativa de la Unión Europea, o en el caso de financiación mediante fondos distribuidos en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, el logotipo del Ministerio con competencia en empleo.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá determinar, en su caso, a través de la Resolución de concesión de la subvención cualquier otro tipo de publicidad que las entidades deban realizar como beneficiaria de algunas de las subvenciones reguladas en esta Orden.

Artículo 8. Actividades subvencionadas.

1. Subprograma "empleo con Apoyo": Se destinarán ayudas a aquellas entidades sin ánimo de lucro entre cuyo objetivo es lograr la integración laboral en el mercado de trabajo ordinario de personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, personas con trastorno del espectro del autismo o sensorial, que se encuentren desempleadas, no ocupadas, e inscritas en las Oficinas de empleo, con objeto de favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en la búsqueda de empleo, de orientación laboral, de acompañamiento a la inserción.

También se podrán destinar ayudas a estas entidades para el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2.3 a) de esta Orden, que hubiesen sido insertadas mediante este subprograma y las incorporadas a las Administraciones Públicas, para facilitar su adaptación social y laboral durante un plazo máximo de tres años. Este plazo se podrá ampliarse por el tiempo indispensable cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Las entidades establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario de trabajo, adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación como las de inserción laboral, así como del personal de apoyo necesarios.

2. Subprograma "gabinetes de orientación e inserción laboral": Se destinarán ayudas a aquellas entidades sin ánimo de lucro entre cuyo objetivo es la integración laboral en el mercado ordinario de trabajo de personas con discapacidad física y/u orgánica, que se encuentren desempleadas, no ocupadas, e inscritas en las Oficinas de empleo, con objeto de favorecer la inserción laboral mediante acciones basadas en técnicas de búsqueda de empleo, de orientación laboral y prospección en el mercado de trabajo.

Las entidades establecerán itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario de trabajo adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad, utilizando para ello los servicios de personal técnico relacionado con las acciones de orientación y las de prospección del mercado laboral, así como del personal de apoyo necesarios.

También se podrán destinar ayudas a estas entidades para el acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2.3 b) de esta Orden, que hubiesen sido insertadas mediante este subprograma y las incorporadas a las Administraciones Públicas para facilitar su adaptación social y laboral durante un plazo máximo de dos años.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos de los tipos indicados en los apartados 2 y 4 de este artículo, que realicen las entidades beneficiarias entre:

- El 1 de enero y el 31 de diciembre, en el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria, o por el periodo que la entidad solicitase, siempre dentro de estos límites.

- El día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 31 de diciembre, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. Gastos directos de personal: serán subvencionables los costes salariales de los puestos de trabajo que realicen la actividad, incluidas la parte proporcional de pagas extraordinarias y la indemnización por finalización del contrato temporal y las cotizaciones a la Seguridad Social y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal técnico contratado, directamente relacionado con las acciones previstas en este programa y con la titulación e idoneidad suficientes.

Los costes salariales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Para la determinación del coste salarial, se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, según lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, así como las cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Se entiende como personal técnico, los que realicen las siguientes actividades:

a. Orientación Laboral: mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad.

b. Preparación Laboral: el cometido del preparador laboral será tutelar e instruir a la persona con discapacidad, incluso mediante acciones de prácticas profesionales para la obtención de un título formativo (reglado o laboral) que, aunque se desarrollen en la empresa del mercado ordinario de trabajo no tengan aún naturaleza laboral, para lograr su plena adecuación al puesto de trabajo, y hacer posible su contratación por la empresa.

Exclusivamente en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2.3 de esta Orden, ya insertados mediante este programa, el preparador laboral también podrá tutelarles e instruirles, desarrollando acciones de acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo que tengan por objeto facilitar su adaptación social y laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes. Estas acciones podrán ser:

- Asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.

- Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.

- Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.

- Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

c. Intérprete de lengua de signos o Mediador comunicativo: mediante la figura del intérprete de lengua de signos o de mediador comunicativo, como el profesional que actúa como puente de comunicación entre la lengua oral y la lengua de signos, apoyando la inserción laboral de la persona con discapacidad auditiva en todo el proceso, y realizando tareas de acompañamiento en situaciones tales como:

- Entrevista de trabajo y en cualquier situación que forme parte del proceso de selección. -En la formación en el puesto de trabajo, previa a la incorporación definitiva, acompañado también por el preparador laboral.

- En la formación continua relacionada con el puesto de trabajo.

- En cualquier otra situación derivada de la relación laboral.

- En todo caso, este personal podrá realizar como tareas complementaria a las descritas anteriormente, las de prospección y búsqueda de empresas para la difusión del programa con el objetivo de la inserción laboral de las personas con discapacidad.

d) Inserción laboral: mediante la figura del técnico de empleo, cuyo cometido será la difusión, asesoramiento, búsqueda activa, selección, entrevista e información a los potenciales empleadores de las personas con discapacidad física y/u orgánica cuya inserción laboral se pretende.

e) Coordinador del proyecto: para aquellos proyectos que, por su complejidad y número de personas con discapacidad a atender, que al menos será de cien, se podrá incluir la figura del coordinador del proyecto, que será desarrollado por algunos de los técnicos anteriormente descritos y como complemento a sus actividades propias, cuyo cometido será la coordinación del equipo de profesionales y la planificación y seguimiento de las tareas a realizar. Como máximo será subvencionable la de un coordinador de proyecto por entidad solicitante.

En todo caso, este personal podrá realizar como tareas complementarias las descritas anteriormente, las de prospección y búsqueda de empresas para la difusión del programa con el objetivo de la inserción laboral de las personas con discapacidad.

4. Otros costes: En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo+, se estará a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, que establecerá el porcentaje que podrá imputarse por este concepto, conforme a la modalidad de subvención del artículo 53 d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, así como los gastos que se podrán incluir en el mismo.

Si no existiese cofinanciación del FSE+ o este no lo determinase, para sufragar estos costes podrá imputarse un máximo de un 10 por ciento de los costes directos de personal técnico. En estos costes podrán incluirse gastos del personal de apoyo administrativo, gastos de desplazamientos de los técnicos, gastos de difusión y publicidad, otros gastos generales tales como teléfono, envíos postales y suministro y cualquier otro gasto estrictamente necesario que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Cuando la entidad disponga de un número de técnicos cuyas jornadas laborales en total equivalgan, al menos, a las de tres técnicos a jornada completa, podrá imputar hasta un 25 por ciento de los costes directos de personal técnico para sufragar otros costes.

5. El personal descrito en el apartado 3 anterior que podrá adscribirse será el siguiente: A "empleo con apoyo" los técnicos de los apartados a), b), c) y e), mientras que para el subprograma "gabinetes de orientación e inserción laboral serán los técnicos de los apartados a), b) o d) y e).

Artículo 10. Condiciones del personal directamente ligado a la inserción: Orientador, Técnico de Inserción Laboral, Preparador e Intérprete de Lengua de Signos.

A los efectos de lo establecido en este programa, el orientador laboral, el preparador laboral, técnico de inserción laboral, el intérprete de lengua de signos y el mediador comunicativo deberán contar con una titulación habilitante para el desempeño de sus tareas.

Para el orientador laboral, técnico de inserción laboral y el preparador laboral se considerará titulación habilitante aquella que se obtenga por la realización de estudios universitarios o de formación profesional de grado medio o superior, o equivalente, relacionados preferentemente con aspectos psicosociales como psicología, sociología, educación, trabajo social, etc.

Para el intérprete de lengua de signos deberá acreditar mediante titulación y/o experiencia, cualificación suficiente para la realización de este cometido y el Mediador comunicativo acreditar de que dispone del título de Técnico superior en Mediación Comunicativa.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. Régimen de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será el de régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 14.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, concurrencia, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

2. En el supuesto de que, cerrado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, el crédito disponible bastase para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en el correspondiente baremo

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en la que deberá figurar el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 12. Solicitud.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Publicas, la solicitud subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido,

dirigidas al titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios (número procedimiento 938- Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad).

2. Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden de bases y los que se establezcan, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5. Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

6. En el caso de oposición para acceder a los datos personales, con la solicitud de subvención se deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

7. Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud, independientemente del subprograma que sea.

8. La falta de presentación electrónica de la solicitud de subvención se podrá subsanar previo requerimiento de la Administración en los términos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerándose a tales efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación.

9. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria, que, en cualquier caso, no será inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

10. Subsanación de la solicitud. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y, en su caso, la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La entidad deberá especificar los documentos que se presentan, por lo que al anexar en "otros documentos" el o los documentos aportados, deberán incluirse la denominación de los mismos.

Artículo. 13. Instrucción.

1. El órgano para ordenación e instrucción del expediente será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación.

2. La Comisión de Evaluación estará formada por:

a. Presidente: el titular de la Subdirección General de Empleo del SEF.

b. Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Corresponderá a la Dirección General del SEF designar los suplentes necesarios para que pueda constituirse la comisión de evaluación, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa.

3. Propuesta de resolución provisional. A la vista del expediente, y en su caso, del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, la unidad instructora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, o en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por el beneficiario, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado y se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden.

Artículo 14. Criterios de baremación.

1. Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios de baremación:

a) Experiencia en programas de empleo con apoyo en los cinco últimos años, 1 punto por año. Para considerar esta experiencia, las entidades deberán presentar un certificado del organismo concedente de la subvención, donde constará la denominación del proyecto aprobado y el periodo concedido. En el caso de que el Organismo concedente sea el SEF, no será necesario la presentación de este documento, que lo valorará de oficio.

b) Relación Coste/Eficiencia de la entidad solicitante en el desarrollo de programas de empleo con apoyo subvencionados por el SEF según lo regulado en esta Orden, teniéndose en cuenta el último año del que se disponga de esta información dentro de un periodo de 2 años anteriores al de la convocatoria.

Se utilizará el cociente resultante de dividir las inserciones por el importe de la subvención obtenida en ese periodo y multiplicado por diez mil. Cuando las personas insertadas sean de un grado de discapacidad del 65 por ciento o más, se computarán como tres inserciones de personas con un grado de discapacidad inferior.

c) Número de personas atendidas en el año natural inmediatamente anterior que estén recogidas en el Programa de Orientación Laboral (POL)

La puntuación se obtendrá de multiplicar el coeficiente que se obtenga de dividir 20 entre el número total de las personas con discapacidad atendidas por todas las entidades participantes en la correspondiente convocatoria, por el número de personas con discapacidad atendida por la entidad.

d) Número de atenciones realizadas por los orientadores en el año anterior y que estén recogidas en POL.

La puntuación se obtendrá de multiplicar el coeficiente que se obtenga de dividir 20 entre el número total de atenciones realizadas por todas las entidades participantes en la correspondiente convocatoria, por el número de atenciones realizadas por la entidad.

e) Memoria. Se valorará la descripción detallada de las actividades a realizar, la especificación clara de los cálculos de salarios del personal técnico, etc., con un máximo de 5 puntos.

f) Que la entidad esté declarada de utilidad pública, 5 puntos.

2. En caso de que aplicados los criterios anteriores se produzcan empates, se otorgará prioridad a la entidad que hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado b) y seguidamente el que hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado d) y seguidamente en el apartado c). Si aun así se mantuviese situaciones de empate, se aplicará según la fecha más temprana de presentación de las solicitudes.

Artículo 15. Reformulación de las solicitudes.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de dicha circunstancia.

3. Cuando en la propuesta de resolución de concesión se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante dispondrá de un plazo de

10 días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional de concesión para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del SEF que deberá ser presentado a través de la sede electrónica de la CARM, mediante el formulario "Otros trámites" del procedimiento 938.

4. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se haya presentado dicha aceptación, se tendrá a la entidad solicitante desistida de su solicitud.

5. En su escrito de aceptación, la entidad solicitante podrá proponer la modificación del proyecto para su adaptación a las condiciones señaladas en la notificación a la que se hace referencia en el apartado 3.

6. Una vez comunicada la aceptación, el SEF procederá a dictar la resolución de concesión correspondiente. En el caso de que se hubiese propuesto la presentación del proyecto modificado y adaptado, el plazo máximo para presentarlo será de 30 días a contar desde la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido dicho plazo, de no haberse presentado el proyecto modificado o de no adaptarse el presentado a las condiciones señaladas en la propuesta de resolución de concesión condicionada, se considerará, a efectos de su justificación, la totalidad del proyecto inicialmente presentado.

Artículo 16. Resolución.

1. Contenido de la resolución. La persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario.

2. Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada a través de la sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

3. Notificación. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante La persona titular de la Presidencia del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención, que será anticipado, se efectuará de una sola vez, por transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No será necesaria la previa constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, que establece que la constitución de garantías serán las bases reguladoras los que así lo impongan y prevé que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, como es el caso de las actuaciones previstas en esta orden.

Artículo 18. Plazo y forma de justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, o a los tres meses siguientes a la fecha de haberse materializado el pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que se no hubiese realizado el mismo dentro del periodo subvencionado, la documentación, mediante copia autenticada, establecida en los artículos siguientes.

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrá requerir cualquier documentación adicional o actualizada que resulte estrictamente necesaria.

2. Para la justificación de los gastos imputables a la subvención concedida se utilizará el modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la sede electrónica de la CARM o en la página «www.sefcarm.es», en el procedimiento código 938.

La cuenta justificativa una vez formalizado se remitirá, el documento electrónico así generado (en formato Excel) firmado electrónicamente (el documento firmado también podrá ser en formato pdf, pero en todo caso, el archivo Excel deberá adjuntarse necesariamente), mediante el "formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado"- "Escrito del interesado cumplimiento de trámites" del procedimiento correspondiente, con el resto de la documentación de justificación económica.

Igualmente, de esta misma forma se presentará los documentos justificativos que deban ir firmados electrónicamente por el representante de la entidad. La justificación documental ante el SEF de la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad, aunque excedan del importe de la subvención concedida.

Solo se admitirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada; que resulten estrictamente necesarios, que se realicen en el plazo establecido y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo quedar reflejados en la cuenta justificativa presentada.

3. Con respecto a la Incapacidades temporales, así como a las ausencias establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, de las personas contratadas, en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo+, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la LGS, se regirá por la norma de la Unión Europea que le sea de aplicación.

En su caso, a los efectos de imputación de los costes por Incapacidad temporal se estará a lo establecido en el artículo 173.1 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las bajas por incapacidad temporal del personal que desarrolle la actividad que se pudieran producir, en ningún caso podrá ser motivo de alteración sustancial en la realización de la actividad subvencionada, por lo que la entidad deberá disponer de medios suficientes para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Por consiguiente, estas bajas no podrán ser motivo de justificación para el incumplimiento total o parcial de la realización de la actividad subvencionada.

Igualmente, se podrá justificar los importes abonados a las personas contratadas correspondientes a las ausencias contempladas en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores, y siempre que estas se adecuen a lo indicado en el citado artículo.

4. Los incrementos de salarios producidos posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención por revisión del convenio colectivo, y siempre que ésta se hubiese producido durante el desarrollo de la actividad subvencionada (incluido el periodo de justificación de la misma), se admitirán como justificación de la subvención, pero en ningún caso significará aumento de la misma.

5. Mientras que no se disponga de norma que habilite su presentación por medios electrónicos la documentación justificativa original (nóminas, facturas, etc.) deberá presentarse de manera presencial para su digitalización, autenticación e incorporación al expediente administrativo en las oficinas de asistencia en materia de registros, mientras que los anexos, que deberán firmarse electrónicamente por los solicitantes, han de ser presentados directamente por éstos de manera electrónica en <https://sede.carm.es>).

6. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar de forma voluntaria la cantidad no justificada. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

A los efectos del reintegro voluntario de la subvención, el beneficiario solicitará al SEF la expedición del correspondiente documento de ingreso, sin perjuicio de la posterior liquidación de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

7. La documentación que debe presentarse para justificar la subvención es la siguiente (La entidad deberá especificar los documentos que se presentan, por lo que al anexar en "otros documentos" el o los documentos aportados, deberán incluirse la denominación de los mismos):

a. Copia de los contratos del personal técnico (en el caso de no haberse presentado con anterioridad).

b. Copia de la titulación y acreditación de experiencia profesional del personal técnico contratado, en el caso de no haberla presentado con la solicitud.

c. Recibos de salarios del personal técnico contratado correspondientes a las mensualidades subvencionables y documentación acreditativa de pago.

d. Boletines de Cotización abonados por la Entidad a la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC)) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de pago.

e. De las actividades de difusión y publicidad del programa; se acompañará un ejemplar de los folletos, revistas, material impreso o audiovisual, acreditativo de las mismas, en el que obligatoriamente se habrán insertado (o señalado la financiación, en el caso de los audiovisuales) los logotipos de la Consejería competente de Empleo, SEF y FSE+ (o del organismo financiador si es diferente, en su caso). En la memoria se consignará en un apartado específico las actuaciones realizadas en materia de publicidad, y en su caso, en la web del beneficiario.

f. Declaración responsable de que se ha llevado de una contabilidad separada en la que se han plasmado los gastos imputables a la acción.

g. En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos imputados a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado correspondiente. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.

h. Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

i. Memoria específica de la acción llevada a cabo por cada técnico, indicando de forma pormenorizada la labor realizada en orientación y en las empresas receptoras, respectivamente, que permita valorar su trabajo y la necesidad de su contratación, y se acompañará con el anexo de actuaciones de los preparadores/intérpretes de signos/técnicos de empleo.

j. Declaración responsable donde queden recogidos la relación de las personas con discapacidad participantes en el programa contratados como consecuencia de la labor desempeñada por la entidad, en el que se hará constar los siguientes datos: DNI y nombre y apellidos de la persona con discapacidad contratado, tipo y porcentaje de discapacidad, fecha alta en POL, fecha de inicio de la contratación, tipo y duración del contrato de trabajo y empresa contratante, según anexo disponible en la página Web del SEF. Dicha declaración vendrá acompañada del/de los anexo/s de acreditación de la colocación, según Anexo disponible en la página Web del SEF.

k. Fichero en formato Excel (que se remitirá al SEF de la misma forma que la cuenta justificativa y quede suficientemente protegido) donde queden incluidas las personas con discapacidad participantes en el programa con toda la información relativa a los indicadores de realización y resultados requeridos por el FSE+, según modelo que se disponga al efecto y que estará disponible en la página Web www.sefcarm.es. Como excepción del plazo de presentación de la justificación, este fichero deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada.

En el caso de que estos indicadores se incorporasen directamente a POL, y se obtuviese esta información a través de este programa, no será necesario el envío del fichero.

A los efectos cumplimentar relativo a la obtención de la información necesaria para cumplimentar los datos necesarios de este fichero, la entidad deberá obtener la autorización de la persona con discapacidad para el tratamiento de los mismos. En relación a este documento de autorización, esta se escaneará e incorporará directamente al aplicativo POL como documento anexo, manteniendo la entidad el original durante el plazo establecido en el correspondiente Reglamento de la Unión Europea.

8. Si la subvención concedida no estuviese cofinanciada por el FSE+, las entidades beneficiarias deberán aportar además de los indicados en el apartado 7 anterior, los documentos justificativos de los gastos realizados bajo el concepto de "Otros Costes" establecido en el artículo 9.4 de esta Orden, de la forma siguiente:

a) En su caso, recibos de salarios y boletines de cotización abonados por la entidad a la Seguridad Social (modelos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC)) del personal de apoyo contratado, correspondientes a las mensualidades subvencionables y documentación acreditativa de la transferencia bancaria efectuada en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Facturas, con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. No se admitirán, en ningún caso, como gasto imputable las facturas de comidas, ni las de inversión en activos fijos.

9. La correspondiente convocatoria podrá establecer otra forma de justificación y que corresponderá a algunas de las previstas en el capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del SEF todos los certificados de discapacidad de las personas atendidas e insertadas en este programa que figuren en las declaraciones responsables o certificados presentados durante el plazo establecido en el correspondiente Reglamento de la Unión Europea. Estos documentos, en el mismo momento de iniciarse su itinerario, serán escaneados y se subirán a POL acompañado con las autorizaciones de acceso a estos datos de carácter personal, al que se refiere el párrafo anterior, tanto a la entidad beneficiaria como al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse, deberán remitir los originales de la citada documentación al órgano competente.

11. El pago de los gastos a imputar será acreditado mediante al menos una de las formas, que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado por el mismo en que se detalle que dicha factura/recibo salarial ha sido efectivamente pagado.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. No producirá efecto la simple entrega del documento cambiario si éste no ha sido efectivamente pagado por el beneficiario.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado y su justificante de su cargo en cuenta. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

- Cualquier otra forma que acredite fehacientemente que se ha producido el pago

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

12. En el caso de que el importe del coste salarial del personal técnico no se impute en su totalidad al programa, la entidad beneficiaria deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente acerca de la realidad de las horas imputadas, tales como partes de trabajo o cualquier otro sistema de seguimiento de tareas, refrendados por los trabajadores, que permita respaldar lo aseverado en la declaración responsable emitida (cuenta justificativa) por el beneficiario y que evidencie la relación entre las horas imputadas, las tareas desarrolladas y la ejecución de la acción.

Se admitirá pequeñas variaciones, que no deberá superar el 15 por ciento de dedicación del personal adscrito al programa con respecto al previsto en la solicitud que pudieran haberse producido durante el transcurso de la actividad, siempre que estas queden reflejadas de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

13. Por otra parte, en la justificación económica de la subvención se mantendrá el mismo criterio que en la concesión de la subvención para la aplicación del porcentaje para el cálculo de los "otros costes".

14. Si la subvención concedida estuviese cofinanciada por el FSE+, los gastos de "Otros Costes" establecido en el artículo 9.4 de esta Orden, tanto en los conceptos subvencionables como la justificación de los mismos se estará a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Obligaciones de uso de la Plataforma de Orientación Laboral por las entidades beneficiarias.

1. El SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias de las subvenciones correspondientes a los programas Empleo con Apoyo y Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral, las aplicaciones informáticas denominadas POL, y Sistema de Información de los Servicios Público de Empleo (en adelante, SISPE), con el perfil de usuario correspondiente a las entidades colaboradoras. Los Orientadores laborales contratados por dichas entidades deberán recibir la autorización pertinente para el acceso a dichas aplicaciones. El personal adscrito a Agencias de Colocación queda excluido de esta autorización.

2. Para que dicho acceso pueda realizarse las entidades beneficiarias deberán disponer de los medios informáticos que posibiliten realizar estas acciones y las personas que deban acceder Certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o DNI electrónico (eDNI) u cualquier otro admitido legalmente.

3. Con carácter previo a dicha autorización, los orientadores deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad y uso del acceso a POL y a SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Asimismo, y dado que la plataforma POL permitirá, una vez dada de alta la persona que participa en el programa, conocer los datos de la misma incorporados a SISPE así como a la base de datos de comunicaciones de contratación del Sistema Público de Empleo Estatal, relativos a la misma, se requerirá, con carácter previo al alta en el programa, la autorización de la persona interesada o, en el caso de personas incapacitadas judicialmente, de cualquiera de sus padres, tutor o representante legal, sobre los siguientes aspectos:

a. El acceso a sus datos de carácter personal incorporados a SISPE. La documentación justificativa de esta autorización deberá ser conservada por la entidad beneficiaria de la subvención a disposición del SEF, hasta tanto prescriban las responsabilidades que el acceso indebido a datos de carácter personal pudiera generar.

b. Su adscripción de forma exclusiva al programa subvencionado que gestiona esa entidad, con independencia de que la persona con discapacidad pueda ser atendida, además, por otras instituciones o entidades. De esta forma, de producirse su inserción laboral, sólo podrá imputarse por la entidad que dispusiere de dicha autorización y que hubiere realizado la correspondiente alta en POL en los términos establecidos en los términos que más adelante se establecen.

5. La referida autorización tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de su firma. Transcurrido dicho plazo, deberá renovarse de manera expresa.

En caso de no producirse dicha renovación, la entidad beneficiaria lo comunicará a la mayor brevedad posible al SEF, a los efectos de proceder a su baja en el programa y en el fichero asociado, para dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. La introducción de la información que requieren POL y SISPE será responsabilidad de las entidades beneficiarias de la subvención, cuyos orientadores deberán ir incorporando a la misma las citas, entrevistas, itinerarios de inserción propuestos a cada usuario, acompañamiento en el puesto de trabajo y, en general, cualquier actuación que realicen con cada persona incorporada al programa.

7. Las entidades beneficiarias, a través de sus orientadores laborales, deberán incorporar a la plataforma POL, según se vayan produciendo, los datos correspondientes, tanto de las altas, de las atenciones y de las distintas actuaciones que se desarrollen en los procesos de empleo con apoyo y gabinetes de orientación e inserción laboral además, cuando estén disponibles, los indicadores comunes de realización y resultados requeridos por el FSE+.

A los efectos de baremación y/o de cumplimiento de objetivos, se considerará:

- Número de personas atendidas: se considerará que una persona con discapacidad ha sido atendida, con independencia de que se haya incorporado al programa en el año en curso o ya lo estuviera con anterioridad, siempre que en el año en curso haya recibido al menos una atención, y quede reflejado en POL y en el anexo de actividades de los preparadores/interprete de signos o técnicos de empleo.

- Número de atenciones: se contabilizará una atención a una persona con discapacidad por cada comparecencia de la misma en el año en curso para su inscripción inicial, o para recibir alguna de las acciones de orientación laboral y/o técnicas de búsqueda de empleo previstas, y siempre que la acción quede reflejada en POL o, en el caso de cumplimiento de objetivos, en el anexo de actividades de los preparadores/interprete de signos o técnicos de empleo.

- Inserción: se considerará que una persona con discapacidad ha sido insertada cuando haya sido contratada, con una duración de al menos un mes, por una empresa del mercado ordinario de trabajo y hayan transcurrido al menos 15 días desde su alta en POL.

Las actuaciones que puedan realizarse y no queden debidamente reflejadas en POL, no serán tenidas en consideración, salvo las actuaciones de los preparadores / intérpretes de signos / técnicos de empleo, que deberán quedar reflejadas en los Anexos previstos para ello.

En todo el proceso de orientación y hasta su eventual inserción laboral, la persona con discapacidad que participe en el programa deberá hallarse desempleada, no ocupada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo. No se considerarán las atenciones que pudieran producirse personas que no cumplan con este requisito.

8. A efectos de baremación para los siguientes ejercicios, en el caso de entidades que no hubiesen obtenido subvención por este subprograma en el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria, al no disponer el personal de autorización de acceso al POL y SISPE, que se otorgará a partir del momento que se dicte la Resolución de concesión de subvención, se considerarán las inserciones que puedan producirse de las personas discapacitadas atendidas en el período que media entre el día uno del mes siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y la autorización de acceso a POL.

Una vez autorizado el acceso a POL, se deberá reflejar el personal con discapacidad atendido en el citado periodo, en el más breve plazo posible.

9. Además de lo indicado en los párrafos anteriores, a efectos de baremación, tampoco se considerarán las contrataciones de las personas participantes en el programa cuando estas hayan sido realizadas sin la actuación sustantiva e ineludible de la entidad, incluyéndose en estas las realizadas dentro de los programas de fomento de empleo subvencionados por el SEF y donde la selección del personal se realice a través de la Oficina de Empleo o por convocatoria pública, incluso cuando en estos programas de fomento de empleo las entidades beneficiarias estén exoneradas de su tramitación por tratarse de colectivos específicos, así como los correspondientes llamamientos de las bolsas de trabajo de las Administraciones Públicas.

10. De cada atención realizada a los participantes, deberá quedar constancia a través de documento firmado (Anexo-Control de Asistencia) por la persona con discapacidad atendida, donde conste nombre y apellidos y DNI, quedando reflejado el día de la actuación: Dicho documento deberá ser escaneado y subido a POL como documento anexo. Este documento podrá ser sustituido por firma digitalizada en el caso de que se implemente este procedimiento en POL. La subida de este documento a POL se podrá realizar, como máximo, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado o de haber finalizado el itinerario.

11. Atendiendo a la naturaleza y finalidad de este programa, no se admitirá la inclusión de una misma persona con discapacidad destinataria de las acciones simultáneamente en los proyectos de distintas entidades. La Plataforma de Orientación Laboral (POL), a través de la cual se gestionará la incorporación de las personas con discapacidad a los programas, no permitirá el alta de ninguna persona que ya figure adscrita a otra entidad, en tanto no se autorice la baja en aquella.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al SEF, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables conllevará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, procederá el reintegro de la subvención en la proporción correspondiente, si el resultado que se obtenga fuese inferior al cociente resultante de dividir el importe de la subvención justificada correspondiente a los costes laborales de los técnicos, a las ratios indicadas en el artículo 4.3 de esta Orden.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones las establecidas en el artículo 11.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como las establecidas en esta Orden de bases.

2. Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al SEF, en el plazo de un mes, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, una vez que ello se produzca. Asimismo, los beneficiarios colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

3. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto. El beneficiario estará obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

4. Durante el desarrollo de la actividad subvencionada, las entidades deberán comunicar las variaciones, tanto del cambio del porcentaje de dedicación del personal adscrito al programa, si este es sustancial, que supere el 15 por ciento de dedicación, como los ceses y las incorporaciones de nuevo personal, y en este último caso, acompañar la documentación acreditativa establecida al efecto para el personal técnico.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los cuales se remite el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo que respecta a infracciones de ámbito laboral se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 24. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Cofinanciación del Fondo Social Europeo+.

Estas ayudas podrán, en su caso, ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + a través de Programa FSE + Región de Murcia 2021-2027.

Normativa de la Unión Europea: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la Unión Europea:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público: De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea, de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a:

ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR;

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 17 y al Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art.74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

Modalidad de la subvención: La modalidad de la subvención se corresponderá con la establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Protección de datos personales: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 o con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, según corresponda.

Las ayudas concedidas al amparo de este programa son compatibles con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

Disposición transitoria primera. Excepciones.

Como excepción a lo establecido en el artículo 4.1 de esta Orden, también podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas entidades que hubieren sido autorizadas con anterioridad a la publicación de la Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del SEF, por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2013, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (BORM de 20 de agosto), como Agencias de Colocación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, y hubiesen obtenido en los tres últimos años, contados a partir de la citada publicación, subvención del programa, "Formas innovadoras de integración laboral".

Disposición transitoria segunda. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada expresamente la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, excepto en lo referente a los centros especiales de empleo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de junio de 2022.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

Anexo

Reglas del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. Principios y normas de conducta externas

Los participantes en este procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

3371 Orden de 20 de junio de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de las cuotas a la Seguridad Social para proyectos de autoempleo o emprendimiento asociados a la capitalización de la prestación por desempleo.

El emprendimiento y el trabajo por cuenta propia constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía española, dada su capacidad de generar empleo. El autoempleo ofrece a las personas sin empleo una oportunidad para participar plenamente en la economía y en la sociedad. Ante el reto de favorecer este emprendimiento, todas las Administraciones Públicas tienen entre sus prioridades la potenciación del espíritu emprendedor.

El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 10, la citada ley establece que la Estrategia Española de Activación para el Empleo se articula en torno a 6 Ejes, identificando en el Eje 5, bajo la denominación "Emprendimiento", las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Por otra parte, en el apartado 2 de la disposición final octava del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, se establece que "las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en sus respectivos ámbitos de gestión, en desarrollo y ejecución de este real decreto dictarán las correspondientes normas de procedimiento y bases reguladoras, o el instrumento jurídico correspondiente, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes y cuantos otros aspectos sean necesarios para la correcta ejecución de los programas".

Estas subvenciones vienen reguladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo, así como en el artículo 34 de Ley del Estatuto del trabajo autónomo, dirigido a aquellas personas que capitalizan en su totalidad la prestación por desempleo contributiva para iniciar un proyecto emprendedor.

Las subvenciones recogidas en esta orden quedan sometidas al régimen «de minimis» en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), por lo que quedan, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar el emprendimiento, adaptando las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.

Las subvenciones contempladas en esta orden forman parte de un conjunto de políticas activas de empleo, que tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo como trabajadores por cuenta propia. Por ello, al amparo de lo previsto en el artículo 2.1 e) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el régimen de concesión para otorgar las subvenciones contempladas en la presente orden es en régimen de concesión directa.

La orden consta de quince artículos donde se establecen, entre otros, el objeto, beneficiarios, obligaciones, requisitos, así como el procedimiento para la tramitación de las solicitudes a presentar. Además, una disposición adicional, estableciendo el régimen de ayudas del Estado, una disposiciones transitoria, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, y dos disposiciones finales, la primera de ellas facultando al/la Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta orden, y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2021 y publicado en el BORM de 23 de enero de 2022.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular supuestos que por la disposición derogatoria del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, han quedado sin unas bases que regulen el procedimiento de gestión de estas subvenciones; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

Expuesto cuanto antecede, oídos los citados órganos consultivos, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del programa de subvenciones de las cuotas a la seguridad social para proyectos de autoempleo o emprendimiento asociados a la capitalización de la prestación por desempleo.

2. La finalidad de la subvención a que se refiere la presente orden es la realización de actividades económicas o profesionales como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral, así como profesionales liberales o trabajadores por cuenta propia o autónomos de aquéllos que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, por el valor actual del importe total de la prestación, en aplicación del artículo 1 del Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de regulación en esta orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

Los créditos afectados podrán tener como fuente de financiación al Ministerio con competencias en Empleo - Servicio Público de Empleo Estatal, de los fondos distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. La concesión de subvenciones por el Servicio Regional de Empleo y Formación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito que pudieran producirse.

Artículo 3. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención las cuotas satisfechas por la persona beneficiaria al régimen de la Seguridad Social que le corresponda o, en caso de profesional liberal, en la mutua de su colegio profesional, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo, siempre y cuando haya capitalizado en su totalidad la prestación por desempleo de nivel contributivo, cuando concurren los requisitos para ser beneficiario establecidos más adelante y, además, la acreditación del pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas trabajadoras que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único, equivalente a la totalidad del importe que tuviera derecho a percibir. Dichos trabajadores podrán ser:

a) Los socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa de trabajo o sociedad laboral de forma estable, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Los trabajadores autónomos o por cuenta propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Los trabajadores por cuenta propia que se incorporen a una sociedad mercantil y, para ello, hayan capitalizado el cien por cien de la prestación para realizar una aportación al capital social, siempre que posean el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, el Estatuto del Trabajo Autónomo.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (Anexo II).

3. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberá realizarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

4. En el caso de que el importe a otorgar no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Requisitos específicos.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden han de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

a) Haber percibido la totalidad de la prestación por desempleo de nivel contributivo en la modalidad de pago único.

b) Desarrollar la actividad económica y tener domicilio fiscal en la Región de Murcia.

c) Estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad del colegio profesional correspondiente.

Artículo 7. Exclusiones.

Quedan excluidos de la posibilidad de obtener las subvenciones previstas en esta orden quienes:

a) No hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo con la capitalización de la prestación (pago único).

b) Hayan sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones previstas en esta orden será compatible con otras ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad siempre que no se supere el coste de la cotización a la Seguridad Social satisfecho por el interesado.

Estas subvenciones serán también compatibles con las establecidas en el programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo como medida destinada a facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia.

2. Estas subvenciones serán incompatibles con las establecidas en la Orden de 31 de marzo de 2021 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones de fomento del autoempleo -Cuota Cero- (BORM n.º 90 de 21 de abril), o norma que la sustituya.

Artículo 9. Periodo subvencionable y cuantía de la ayuda.

1. Serán subvencionables las cuotas satisfechas por la persona beneficiaria al régimen de la Seguridad Social correspondiente o, en su caso, a la Mutua del Colegio Profesional, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo siempre y cuando se les haya reconocido el 100% del importe de la prestación en la modalidad de pago único y que se soliciten antes de transcurridos 6 meses desde la fecha de su pago.

2. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente:

a) El 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, o Mutualidad del colegio profesional correspondiente, calculada sobre la base mínima de cotización o de la que corresponda, si es inferior.

b) El 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena.

Los recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. Régimen de concesión. Se concederán en régimen de concesión directa las subvenciones previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985 de 19 de junio, así como el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional.

Las solicitudes de concesión de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada atendiendo a la fecha y hora de presentación en el registro electrónico (sede electrónica de la CARM), previa comprobación de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente orden.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único elaborado para esta modalidad de subvención e irán dirigidas a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, el formulario diseñado para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud, siendo el número de procedimiento el 0961.

b) Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

– a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica.

– en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

c) Autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, así como la no oposición o autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso oposición o denegación expresa de la citada autorización, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos, reseñados en el Anexo I.

3. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden de bases, y que quedan recogidos en el Anexo I.

El documento A.2 del Anexo I podrá ser sustituido por informe emitido por el Servicio de Empleo Público Estatal.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la expresada en el referido Anexo I, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

4. Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes deberán presentarse una vez ingresado el importe de las cuotas al régimen de la Seguridad Social o Mutuality correspondiente, por las que se solicitan la subvención.

La solicitud de subvención se realizará cuando se disponga de, al menos, tres mensualidades pagadas, salvo que le quedase un número inferior para finalizar el periodo subvencionado, que este caso será por ese número de cuotas resultantes.

No se subvencionarán las cuotas que se soliciten una vez transcurridos seis meses a partir del mes objeto de subvención.

Se dictará una resolución por cada solicitud y el abono, una vez presentada la documentación exigida, se realizará periódicamente por las cantidades que correspondan en función de los períodos solicitados y justificados.

5. Subsanción de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Instrucción del procedimiento. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para ser beneficiario.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

7. Resolución del procedimiento.

a) Contenido de la resolución. La Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos por el beneficiario.

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica o del Registro Único de la CARM, o bien,

desde su entrada ante el órgano competente para su tramitación, según los casos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Artículo 11. Pago de la subvención.

El pago efectivo de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención (de la que deberá ser titular), de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden deberán cumplir las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, a las de control financiero que correspondan, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Tribunal de Cuentas. En el marco de estas actuaciones de control, el beneficiario deberá aportar a las autoridades citadas cuanta información y documentación le sea requerida.

b) Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes desde que se produjese, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de otros Departamentos, Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Reintegro.

El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables conllevará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los cuales se remite el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y demás normativa que establezca cualesquiera otras responsabilidades.

Artículo 15. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Régimen de ayudas de estado.

Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado interior estando sometida al régimen «de minimis» en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis», publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

Por este motivo, no podrán concederse las ayudas a empresas de los siguientes sectores:

- a) Sector de pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Sector de producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).
- c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora:

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas «de minimis» concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas «de minimis» concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en esta orden, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional.
- Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 818/2021, las bases reguladoras que se dicten a través de las correspondientes órdenes ministeriales, se incluirán como normativa aplicable, en aquello que no afecte a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2022.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

Anexo I

Documentación a presentar con la solicitud

A) Los interesados deberán presentar la solicitud en modelo normalizado (disponible en la página web www.sefcarm.es), conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de un documento bancario que acredite que el solicitante es titular de la cuenta bancaria en el que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, debe aparecer el IBAN (24 dígitos) así como el NIF o NIE, en su caso, del titular.

2. Resolución de concesión de pago único de la prestación por desempleo total (sólo se presentará con la primera de las solicitudes).

3. Declaración Responsable de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas «de minimis» recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver, que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de esta subvención, así como que se está al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y económicas con la Seguridad Social, así como de no haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (esta declaración se incluye junto con la solicitud).

4. El compromiso de cumplimiento de las reglas del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. (Incluida en el formulario de la solicitud).

5. El pago de las cuotas será acreditado mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Adeudo bancario o transferencia bancaria que refleje el importe del documento de gasto y el periodo devengado.

- Certificado del banco firmado y sellado en que se detalle que dicha cuota ha sido efectivamente pagada.

- Certificado de cuotas ingresadas que incluya el periodo de cuotas solicitado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o por el colegio profesional.

6. En su caso, acreditar la representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) En el caso de Oponerse o NO Autorizar al SEF para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS), además de la documentación indicada en el apartado anterior, deberá aportar:

1. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

2. Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Regional.



3. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la misma.

4. DNI o NIE si es extranjero el solicitante.

5. Documento de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda (sólo se presentará con la primera de las solicitudes).

6. Certificado de "Vida laboral" completa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.

7. Certificación de Discapacidad emitido por Organismo competente.

Anexo II

Reglas del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia. Principios y normas de conducta externas.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3372 Trabajo en beneficio de la comunidad 1002/2021.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1002/2021 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a M.^a Carmen Pérez León actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En Murcia, a 10 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3373 Trabajo en beneficio de la comunidad 219/2021.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número G23 219/2021 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Jesús Eduardo Belmonte Tortosa actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 15 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

3374 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2022 por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en apartado 1.º del artículo 169 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del citado texto legal, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Consorcio, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se presentaren reclamaciones.

Murcia, 22 de junio de 2022.—La Secretaria del Consorcio, Ana M.ª García Asensio.